

**ACTA NÚMERO SEIS DEL LIBRO DOS – DOS MIL DIECINUEVE:** En el Salón de Sesiones de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, a las dieciséis horas con treinta minutos del treinta de julio de dos mil diecinueve, reunidos los miembros de la Junta de Gobierno para tratar los asuntos que en la agenda se detallan. Preside la sesión el señor Presidente, Arq. Frederick Antonio Benítez Cardona, contando con la presencia de los Directores Propietarios: Sr. Bernardo Antonio Ostorga Sánchez, Licda. Cándida Julieta Yanes Calero, Inga. Tariana Elieth Rivas Polanco, conocida por Tatiana Elieth Rivas Polanco, Ing. José Antonio Velásquez Montoya; los Directores Adjuntos: Lic. Marvin Roberto Flores Castillo, Lic. Roberto Díaz Aguilar; la Directora Administrativa Financiera, Licda. Ana Gloria Munguía Viuda de Berríos y el Director Técnico, Ing. José Saúl Vásquez Ortega. Faltaron con excusa legal el Director Propietario: Sr. Carlos Rodrigo Ramírez Matus; los Directores Adjuntos: Lic. Manuel Alfredo Rodríguez Joaquín, Sr. Jorge Alejandro Aguilar Zarco e Ing. Oscar Balmora Amaya Cobar. La sesión a que la presente acta se refiere se celebró con el carácter de Ordinaria. Y de todo lo acordado en ella da fe la Secretaria de la Junta de Gobierno, Licda. Zulma Verónica Palacios Casco.

---

---

1) Como primer punto en la agenda, el señor Presidente constató el quórum, manifestando que el mismo quedaba debidamente establecido.

---

---

2) Se procedió a la lectura y aprobación de la agenda la cual se estableció de la siguiente manera: 1) Establecimiento del Quórum, 2) Aprobación de la Agenda, 3) Lectura y Aprobación del Acta Anterior, 4) Solicitudes, 4.1) Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, 4.2) Unidad de Cooperación Internacional, 4.3) Planta Envasadora de Agua, 4.4) Gerencia de Recursos Humanos, 4.5) Gerencia Región Metropolitana, 4.6) Gerencia Comercial, 4.7) Unidad Jurídica, 4.8) Dirección Técnica, 4.9) Dirección Administrativa Financiera, 4.10) Unidad de Secretaría.

---

---

3) La Secretaria de la Junta de Gobierno dio lectura del acta de la sesión anterior, la que después de revisada fue aprobada.

---

---

4) Solicitudes.

4.1) Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

4.1.1) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para sustituir al Licenciado Elías Antonio Hasbun Gattas, ex Gerente de Servicios Generales y Patrimonio, como Administrador de diferentes Contratos en ejecución, por el Licenciado Guillermo Eduardo Ayala Alvarenga, Gerente de Servicios Generales y Seguridad.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

I. Que mediante correspondencia con Ref. 18.2-1001-2019, de fecha 24 de julio de 2019, el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones

Institucional, informa que ha recibido correspondencia con Ref.27-440-2019, de fecha 23 de julio de 2019, suscrita por el Licenciado Guillermo Eduardo Ayala Alvarenga, Gerente de Servicios Generales y Seguridad, mediante la cual solicita se gestione ante la Junta de Gobierno autorización para nombrarlo como Administrador de los diferentes Contratos en ejecución, en vista que el Licenciado Elías Antonio Hasbun Gattas, ex Gerente de Servicio Generales y Patrimonio ya no labora en la Institución.

- II. Que en cumplimiento a lo prescrito en el artículo 82-Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública –LACAP, los contratos en ejecución deben de tener un administrador que será responsable de la buena ejecución de los siguientes contratos.

NÚMERO CONTRATO	NÚMERO PROCESO	CONTRATISTA	OBJETO
06/2019	LIBRE GESTIÓN 02/2019	INELCI, S.A. DE C.V.	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO PERTENECIENTES A LA INSTITUCIÓN, INSTALADOS EN LOS PLANTELES, OFICINAS Y SUCURSALES A NIVEL NACIONAL, AÑO 2019
07/2019	LIBRE GESTIÓN 05/2019	AMERICAN PETROLEUM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	SUMINISTRO DE ACEITES, LUBRICANTES Y FILTROS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LA FLOTA VEHICULAR LIVIANA Y PESADA Y DE LA MAQUINARIA PESADA DE LA INSTITUCIÓN, AÑO 2019
08/2019	LIBRE GESTIÓN 05/2019	DASAL, S.A. DE C.V.	SUMINISTRO DE ACEITES, LUBRICANTES Y FILTROS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LA FLOTA VEHICULAR LIVIANA Y PESADA DE LA INSTITUCIÓN, AÑO 2019
09/2019	LIBRE GESTIÓN 05/2019	MIRNA LORENA ADALGISA CRESPIN DE LOPEZ (REPUESTOS INDUSTRIALES SAN JACINTO)	SUMINISTRO DE ACEITES, LUBRICANTES Y FILTROS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LA FLOTA VEHICULAR LIVIANA Y PESADA Y DE LA MAQUINARIA PESADA DE LA INSTITUCIÓN, AÑO 2019
10/2019	LIBRE GESTIÓN 06/2019	RILAZ, S.A. DE C.V.	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS FOTOCOPIADORAS MULTIFUNCIONALES A NIVEL NACIONAL, AÑO 2019
21/2019	LIBRE GESTIÓN LG-65/2019	PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	SUMINISTRO DE PAPEL BOND PARA EL CONSUMO DE LAS DIFERENTES UNIDADES DE LA INSTITUCION, AÑO 2019

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Nombrar a partir de esta fecha al Licenciado Guillermo Eduardo Ayala Alvarenga, Gerente de Servicios Generales y Seguridad, como Administrador de los siguientes Contratos.

NÚMERO CONTRATO	NÚMERO PROCESO	CONTRATISTA	OBJETO
06/2019	LIBRE GESTIÓN 02/2019	INELCI, S.A. DE C.V.	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO PERTENECIENTES A LA INSTITUCIÓN, INSTALADOS EN LOS PLANTELES, OFICINAS Y SUCURSALES A NIVEL NACIONAL, AÑO 2019
07/2019	LIBRE GESTIÓN 05/2019	AMERICAN PETROLEUM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	SUMINISTRO DE ACEITES, LUBRICANTES Y FILTROS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LA FLOTA VEHICULAR LIVIANA Y PESADA Y DE LA MAQUINARIA PESADA DE LA INSTITUCIÓN, AÑO 2019
08/2019	LIBRE GESTIÓN 05/2019	DASAL, S.A. DE C.V.	SUMINISTRO DE ACEITES, LUBRICANTES Y FILTROS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LA FLOTA VEHICULAR LIVIANA Y PESADA Y DE LA MAQUINARIA PESADA DE LA INSTITUCIÓN, AÑO 2019
09/2019	LIBRE GESTIÓN 05/2019	MIRNA LORENA ADALGISA CRESPIN DE LOPEZ (REPUESTOS INDUSTRIALES SAN JACINTO)	SUMINISTRO DE ACEITES, LUBRICANTES Y FILTROS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LA FLOTA VEHICULAR LIVIANA Y PESADA Y DE LA MAQUINARIA PESADA DE LA INSTITUCIÓN, AÑO 2019
10/2019	LIBRE GESTIÓN 06/2019	RILAZ, S.A. DE C.V.	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS FOTOCOPIADORAS MULTIFUNCIONALES A NIVEL NACIONAL, AÑO 2019
21/2019	LIBRE GESTIÓN LG-65/2019	PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	SUMINISTRO DE PAPEL BOND PARA EL CONSUMO DE LAS DIFERENTES UNIDADES DE LA INSTITUCION, AÑO 2019

2. Delegar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que realice los trámites que legalmente correspondan a fin de dar cumplimiento a lo autorizado en el presente acuerdo.

4.1.2) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de aprobación de las Bases de la Licitación Pública No. LP-36/2019, denominada "SUMINISTRO DE CALZADO PARA EL PERSONAL DE ANDA, AÑO 2019", SEGUNDA VEZ.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 4.2.1 tomado en la sesión ordinaria número 14, celebrada el 01 de abril de 2019, la Junta de Gobierno aprobó las Bases de la Licitación Pública No. LP-22/2019, denominada "SUMINISTRO DE CALZADO PARA EL PERSONAL DE ANDA, AÑO 2019"; proceso que fue adjudicado parcialmente, declarándose desierto los ítems: 2, 3, 4, 7, 8, 10 y 13,

debido a que no fueron ofertados por ninguna de las sociedades que ofertaron y el ítem 1 fue ofertado pero no cumplió con los requisitos mínimos exigidos en las bases de licitación, según consta en el acuerdo número 5.2.3, tomado en la sesión ordinaria número 1 del Libro 2, celebrada el día 26 de junio de 2019.

- II. Que la ANDA para el cumplimiento de sus fines institucionales, sigue necesitando adquirir el calzado que no fue adjudicado, para cumplir con lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo, y dotar al personal con el Uniforme Institucional.
- III. Que en razón de lo anterior, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional está promoviendo un segundo proceso, el cual de acuerdo a los controles establecidos será identificado como Licitación Pública No. LP-36/2019, denominada "SUMINISTRO DE CALZADO PARA EL PERSONAL DE ANDA, AÑO 2019", SEGUNDA VEZ.
- IV. Que la contratación requerida será financiada con fondos propios y cuenta con un presupuesto estimado hasta por la cantidad de CIENTO DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$116,236.32), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según consta en las certificaciones de disponibilidades presupuestarias, las cuales forman parte de los antecedentes de la presente acta.
- V. Que el Artículo 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que la autoridad competente para la aprobación de las bases de licitación será el titular de las respectivas instituciones de que se trate. En ese sentido, y en cumplimiento a los Artículos: 10, literal "f" y 20 Bis, literal "e" de la precitada Ley, las Bases de Licitación ya fueron adecuadas por personal técnico de la Unidad solicitante en coordinación con personal de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quienes definieron aspectos relativos a la licitación, tales como: objeto, cantidad, calidad, especificaciones técnicas, condiciones específicas del suministro requerido, así como la Administración del Contrato; incorporando además los aspectos legales, administrativos, financieros y procedimientos para cada una de las situaciones que lo requieran dentro del proceso licitatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de la LACAP, la cual además, ya fueron revisadas por: Técnico de Seguridad Ocupacional del Departamento de Recursos Humanos de la Región Central; Técnico en Prestaciones Laborales del Departamento de Recursos Humanos de la Región Metropolitana; Técnico de Prestaciones Laborales de la Gerencia de Recursos Humanos; Técnico de Prestaciones Laborales del Departamento de Recursos Humanos de la Región Occidental; y un Representante del S.E.T.A.
- VI. Que por todo lo antes expuesto, el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref.18-869-2019 de fecha 24 de julio de 2019, solicita a esta Junta de Gobierno su respectiva aprobación.
- VII. Que la Junta de Gobierno propone que esta compra se gestione a través de la Sociedad BOLSA DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (BOLPROS), bajo el Convenio por Servicios de Negociación por Cuenta del Estado, suscrito el día 26 de julio de 2019, en vista que se espera que diferentes empresas que se dedican a ese rubro muestren su interés en el proceso, así como, que la ANDA adquiera dicho suministro con mejores precios de mercado, ambas circunstancias son convenientes para los intereses institucionales.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar las Bases de la Licitación Pública No. LP-36/2019, denominada "SUMINISTRO DE CALZADO PARA EL PERSONAL DE ANDA, AÑO 2019", SEGUNDA VEZ, las cuales forman parte de los antecedentes de la presente acta.
2. Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, inicie un nuevo proceso para adquirir el "SUMINISTRO DE CALZADO PARA EL PERSONAL DE ANDA, AÑO 2019", SEGUNDA VEZ, a través de la Sociedad BOLSA DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (BOLPROS).

Se hace constar que en este momento se incorpora a la sesión el Licenciado Roberto Díaz Aguilar, Director Adjunto por parte de la Cámara Salvadoreña de la Industria de la Construcción, por lo que a partir del siguiente punto participa en la reunión.

4.1.3) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de aprobación de la Adenda No. 1, a las Bases de la Licitación Pública No. LP-35/2019, denominada "SUMINISTRO DE MATERIAL PETREO Y MATERIAL SELECTO PARA LAS REGIONES METROPOLITANA, CENTRAL, OCCIDENTAL Y ORIENTAL DE LA ANDA, AÑO 2019".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 4.2.2, tomado en la sesión ordinaria número 4, Libro 2, celebrada el 15 de julio de 2019, la Junta de Gobierno aprobó las Bases de la Licitación Pública No. LP-35/2019, denominada "SUMINISTRO DE MATERIAL PETREO Y MATERIAL SELECTO PARA LAS REGIONES METROPOLITANA, CENTRAL, OCCIDENTAL Y ORIENTAL DE LA ANDA, AÑO 2019".
- II. Que mediante correspondencia con Ref. 18.1012.2019, de fecha 26 de julio de 2019, el Gerente de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, informa que durante el período de consultas para la referida licitación, que comprendía desde el 18 al 25 de julio de 2019, se recibieron diferentes consultas por parte de una de las empresas que descargaron las bases.
- III. Que al revisar las consultas, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, concluye que es necesaria la modificación del material solicitado, por lo que solicita a la Junta de Gobierno la aprobación de la Adenda No. 1 a las Bases de la Licitación Pública No. LP-35/2019, denominada "SUMINISTRO DE MATERIAL PETREO Y MATERIAL SELECTO PARA LAS REGIONES METROPOLITANA, CENTRAL, OCCIDENTAL Y ORIENTAL DE LA ANDA, AÑO 2019", de acuerdo al siguiente detalle:

TEXTO ANTERIOR	SE MODIFICA POR
PARTE V DESCRIPCION Y ESPECIFICACIONES TECNICAS 2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS <u>2.1 ARENA</u> Será arena y piedra triturada adecuada sin cantos rodados (de río), granulometría, conforme los registros de las normas ASTM C-33 para la elaboración de concretos, de peso normal. Deberá estar razonablemente exento de impurezas, evitando su contaminación con materiales extraños durante su almacenamiento y su manejo. Los agregados de diferente tipo y granulometría deberán así mismo, mantenerse separados hasta su mezcla en proporciones definidas. El agregado fino será de granos duros, libres de pómez, polvo, grasa, sales, álcali, sustancias orgánicas y otras impurezas perjudiciales para el concreto. Su gravedad específica no deberá ser menor de 2.50, su módulo de finura entra entre 2.3 y 3.1 y su grano no mayor del No. 3, de conformidad a la norma C -40 y cumplirá con los límites de graduación de las especificaciones. ANDA se reserva el derecho de la inspección visual y de corroborar la calidad del suministro antes de cualquier trámite legal de contratación.	PARTE V DESCRIPCION Y ESPECIFICACIONES TECNICAS 2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS <u>2.1 ARENA</u> Será arena y piedra triturada <u>o Arena de Banco</u> adecuada granulometría, conforme los registros de las normas ASTM C-33 para la elaboración de concretos, de peso normal. Deberá estar razonablemente exento de impurezas, evitando su contaminación con materiales extraños durante su almacenamiento y su manejo. Los agregados de diferente tipo y granulometría deberán así mismo, mantenerse separados hasta su mezcla en proporciones definidas. El agregado fino será de granos duros, libres de pómez, polvo, grasa, sales, álcali, sustancias orgánicas y otras impurezas perjudiciales para el concreto. Su gravedad específica no deberá ser menor de 2.50, su módulo de finura entra entre 2.3 y 3.1 y su grano no mayor del No. 3, de conformidad a la norma C -40 y cumplirá con los límites de graduación de las especificaciones. ANDA se reserva el derecho de la inspección visual y de corroborar la calidad del suministro antes de cualquier trámite legal de contratación.

Las demás cláusulas de las bases quedan inalterables.

Con base a lo anterior, y a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar la Adenda No. 1 a las Bases de la Licitación Pública No. LP-35/2019,

denominada "SUMINISTRO DE MATERIAL PETREO Y MATERIAL SELECTO PARA LAS REGIONES METROPOLITANA, CENTRAL, OCCIDENTAL Y ORIENTAL DE LA ANDA, AÑO 2019", de acuerdo al siguiente detalle:

TEXTO ANTERIOR	SE MODIFICA POR
<p>PARTE V DESCRIPCION Y ESPECIFICACIONES TECNICAS 3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS 2.1 ARENA Será arena y piedra triturada adecuada sin cantos rodados (de río), granulometría, conforme los registros de las normas ASTM C-33 para la elaboración de concretos, de peso normal. Deberá estar razonablemente exento de impurezas, evitando su contaminación con materiales extraños durante su almacenamiento y su manejo. Los agregados de diferente tipo y granulometría deberán así mismo, mantenerse separados hasta su mezcla en proporciones definidas. El agregado fino será de granos duros, libres de pómez, polvo, grasa, sales, álcali, sustancias orgánicas y otras impurezas perjudiciales para el concreto. Su gravedad específica no deberá ser menor de 2.50, su módulo de finura entra entre 2.3 y 3.1 y su grano no mayor del No. 3, de conformidad a la norma C -40 y cumplirá con los límites de graduación de las especificaciones. ANDA se reserva el derecho de la inspección visual y de corroborar la calidad del suministro antes de cualquier trámite legal de contratación.</p>	<p>PARTE V DESCRIPCION Y ESPECIFICACIONES TECNICAS 3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS 2.1 ARENA Será arena y piedra triturada <u>o Arena de Banco</u> adecuada granulometría, conforme los registros de las normas ASTM C-33 para la elaboración de concretos, de peso normal. Deberá estar razonablemente exento de impurezas, evitando su contaminación con materiales extraños durante su almacenamiento y su manejo. Los agregados de diferente tipo y granulometría deberán así mismo, mantenerse separados hasta su mezcla en proporciones definidas. El agregado fino será de granos duros, libres de pómez, polvo, grasa, sales, álcali, sustancias orgánicas y otras impurezas perjudiciales para el concreto. Su gravedad específica no deberá ser menor de 2.50, su módulo de finura entra entre 2.3 y 3.1 y su grano no mayor del No. 3, de conformidad a la norma C -40 y cumplirá con los límites de graduación de las especificaciones. ANDA se reserva el derecho de la inspección visual y de corroborar la calidad del suministro antes de cualquier trámite legal de contratación.</p>

Las demás cláusulas de las bases quedan inalterables.

2. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que realice el trámite correspondiente y notifique a los oferentes.

4.1.4) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización de inicio de procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la Persona Natural JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA, por el supuesto incumplimiento a las Órdenes de Compras Nos. 129/2019, 130/2019, 131/2019, 132/2019 y 133/2019 derivadas de la Libre Gestión No. LG-92/2019, denominada "SUMINISTRO DE JABÓN ANTIBACTERIAL EN PASTILLA, JABÓN LÍQUIDO CLORHEXIDINA AL 4%, DETERGENTE LÍQUIDO BACTERICIDA Y DETERGENTE EN POLVO PARA ROPA DE COLOR, PARA EL PERSONAL DE LAS ÁREAS DE SANEAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN, AÑO 2019".

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Acta No. 15 de fecha 14 de mayo de 2019, la Comisión de Libre Gestión, adjudicó el proceso de la Libre Gestión No. LG-92/2019 denominado "SUMINISTRO DE JABÓN ANTIBACTERIAL EN PASTILLA, JABÓN LÍQUIDO CLORHEXIDINA AL 4%, DETERGENTE LÍQUIDO BACTERICIDA Y DETERGENTE EN POLVO PARA ROPA DE COLOR, PARA EL PERSONAL DE LAS ÁREAS DE SANEAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN, AÑO 2019", a la Persona Natural JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA, por un monto total de DOCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DOCE CENTAVOS (\$12,276.12), cantidad que incluía el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; suscribiéndose el día 15 de mayo de 2019, las siguientes Órdenes de Compras Nos. 129/2019, ítem 1, por el monto de UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1,691.84); 130/2019, ítems 1 y 4 por el monto de CINCO MIL QUINIENTOS CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$5,514.76); 131/2019, ítems 1 y 4, por el monto de NOVECIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$910.78); 132/2019, ítems 1 y 4, por el monto de OCHOCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y UN CENTAVOS (840.61); 133/2019, ítems 1 y 4, por el monto de TRES MIL

TRESCIENTOS DIECIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TRECE CENTAVOS (\$3,318.13), para el plazo de 20 días calendario, contados a partir del día siguiente de la recepción de las mismas, es decir, a partir del 17 de mayo de 2019, finalizando el 06 de junio de 2019.

II. Que los Administradores de las precitadas Órdenes de Compras, informan al Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que el contratista incumplió con el plazo establecido para realizar la entrega del Suministro en mención, según el siguiente detalle:

- 1) Memorando de Ref. 25.2-2622-2019 de fecha 02 de julio de 2019, el Ingeniero René Leonel Figueroa, Administrador de la Orden de Compra No. 129/2019, expresó que según consta en el Acta de Recepción Total de fecha 24 de junio de 2019, la entrega del ítem 1 JABÓN ANTIBACTERIAL EN PLASTILLA AVENA 110 GR., se realizó con 18 días de retraso.
- 2) Memorando sin número de referencia de fecha 2 de julio de 2019, la Ingeniera Ana Patricia Hernández de Chavarría, Administradora de la Orden de Compra No. 130/2019, expresó que según consta en Acta de Recepción Completa de fecha 24 de junio de 2019, la entrega del ítem 1 JABÓN ANTIBACTERIAL EN PLASTILLA AVENA 110 GRS y del ítem 4 DETERGENTE LÍQUIDO DESINFECTANTE BACTERICIDA PARA ROPA, se realizó con 18 días de retraso.
- 3) Memorando de Ref. 25.1.03-367-2019, el Licenciado Juan Carlos Álvarez Montejó, Administrador de la Orden de Compra No. 131/2019, expresó que según consta en Acta de Recepción de fecha 24 de junio de 2019, la entrega del ítem 1 JABÓN ANTIBACTERIAL EN PLASTILLA AVENA 110 GRS (según oferta) y del ítem 4 DETERGENTE LÍQUIDO DESINFECTANTE BACTERICIDA PARA ROPA (según oferta), se realizó con 18 días de retraso.
- 4) Memorando de Ref. 25.1.4-331-19, el Licenciado Ritter Melvyn Rivas Guevara, Administrador de la Orden de Compra No. 132/2019, expresó que según Acta de Recepción Total de fecha 24 de junio de 2019, la entrega del ítem 1 JABÓN ANTIBACTERIAL EN PLASTILLA AVENA de 110 GRS (según oferta) y del ítem 4 DETERGENTE LÍQUIDO DESINFECTANTE BACTERICIDA PARA ROPA (según oferta), se realizó con 18 días de retraso.
- 5) Memorando de Ref. 25.1.2.384-2019, la Licenciada Maritza Portillo Vásquez, Administradora de la Orden de Compra No. 133/2019, expresó que según Acta de Recepción Total de fecha 24 de junio de 2019, la entrega del ítem 1 JABÓN ANTIBACTERIAL EN PLASTILLA AVENA 110 GRS y del ítem 4 DETERGENTE LÍQUIDO DESINFECTANTE BACTERICIDA PARA ROPA, se realizó con 18 días de retraso.

Dichas Actas quedan anexas a los antecedentes de la presente acta.

III. Que por lo anterior, el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref.18.2-910-2019 de fecha 24 de julio de 2019, solicita a esta Junta de Gobierno se inicie el procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Autorizar el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente, en contra de la Persona Natural JOSÉ EDGARDO

HERNÁNDEZ PINEDA, por haber incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones en las Órdenes de Compras Nos. 129/2019, 130/2019, 131/2019, 132/2019 y 133/2019 derivadas de la Libre Gestión No. LG-92/2019, denominada "SUMINISTRO DE JABÓN ANTIBACTERIAL EN PASTILLA, JABÓN LÍQUIDO CLORHEXIDINA AL 4%, DETERGENTE LÍQUIDO BACTERICIDA Y DETERGENTE EN POLVO PARA ROPA DE COLOR, PARA EL PERSONAL DE LAS ÁREAS DE SANEAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN, AÑO 2019".

2. Instruir a la Unidad Jurídica para que sustancie el procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente.

---

4.1.5) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno el Informe de Evaluación con su respectiva acta que contiene la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas relacionada a la Licitación Pública No. LP-27/2019 denominada "SUMINISTRO DE 195,600 LIBRAS DE CLORO GASEOSO EN CILINDROS DE 150 LIBRAS Y 562,500 LIBRAS DE CLORO GASEOSO EN CILINDROS DE 2,000 LIBRAS, PARA LA DESINFECCION DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO, AÑO 2019, SEGUNDA VEZ".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 5.2.3 tomado en la sesión ordinaria número 15, celebrada el 08 de abril de 2019, la Junta de Gobierno aprobó las Bases de la Licitación Pública No. LP-24/2019 denominada "SUMINISTRO DE 195,600 LIBRAS DE CLORO GASEOSO EN CILINDROS DE 150 LIBRAS Y 562,500 LIBRAS DE CLORO GASEOSO EN CILINDROS DE 2,000 LIBRAS, PARA LA DESINFECCION DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO, AÑO 2019", proceso que fue declarado desierto por ausencia total de participantes, según consta en el acuerdo número 4.6.2, tomado en la sesión ordinaria número 20 celebrada el día 16 de mayo de 2019.
- II. Que mediante acuerdo número 5.2.7 tomado en la sesión ordinaria número 1, Libro 2, celebrada el 26 de junio de 2019, la Junta de Gobierno aprobó las Bases de la Licitación Pública No. LP-27/2019 denominada "SUMINISTRO DE 195,600 LIBRAS DE CLORO GASEOSO EN CILINDROS DE 150 LIBRAS Y 562,500 LIBRAS DE CLORO GASEOSO EN CILINDROS DE 2,000 LIBRAS, PARA LA DESINFECCION DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO, AÑO 2019, SEGUNDA VEZ".
- III. Que la contratación requerida será financiada con fondos propios y cuenta con un presupuesto estimado hasta por la cantidad de SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$753,003.75), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según consta en las certificaciones de la disponibilidad presupuestaria, las cuales forman parte de los antecedentes del acuerdo citado en el considerando anterior.
- IV. Que la convocatoria de la Licitación en mención fue publicada el 03 de julio de 2019, en el periódico de circulación nacional El Diario de Hoy, y en el Módulo de Divulgación de COMPRASAL del Ministerio de Hacienda.
- V. Que la venta y retiro de las bases de licitación, se realizó durante los días 04 y 05 de julio de 2019, en donde ninguna empresa se presentó a la UACI a

comprar las bases de licitación.

- VI. Que la Sociedad POZOS Y RIEGOS DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., fue la única empresa que retiró las Bases de Licitación por medio del Módulo de COMPRASAL.
- VII. Que de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación el día 24 de julio de 2019, se designó como fecha para la recepción y apertura de ofertas; en la cual hubo AUSENCIA TOTAL DE PARTICIPANTES, tal como consta en el ACTA DE APERTURA DE OFERTAS de esa misma fecha.
- VIII. Que según acuerdo número 8.1, tomado en la sesión ordinaria número 17, celebrada el día 26 de marzo de 2010, la Junta de Gobierno facultó al Señor Presidente de la Institución para que nombrara a los miembros que conformarían las comisiones evaluadoras de ofertas que se necesitan en los diferentes procesos de adquisición de obras, bienes y servicios; por lo que la Comisión Evaluadora de Ofertas fue nombrada mediante Acuerdo de Presidencia número 12, del Libro número TRECE, de fecha 25 de julio de 2019; la cual de conformidad a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y a lo estipulado en la Parte II SE-01, "Sistema de Evaluación de Ofertas" de las Bases de Licitación, evaluaría el proceso.
- IX. Que la Comisión Evaluadora de Ofertas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y a lo estipulado en la Parte II. SISTEMA DE EVALUACION DE OFERTAS, Cláusula SE-04 "Recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas", mediante acta de las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día 29 de julio de 2019, RECOMIENDA: Declarar Desierta la Licitación Pública No. LP-27/2019 denominada "SUMINISTRO DE 195,600 LIBRAS DE CLORO GASEOSO EN CILINDROS DE 150 LIBRAS Y 562,500 LIBRAS DE CLORO GASEOSO EN CILINDROS DE 2,000 LIBRAS, PARA LA DESINFECCION DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO, AÑO 2019, SEGUNDA VEZ"; por ausencia total de participantes y no haber recibido ofertas.
- X. Que la Junta de Gobierno considerando que este proceso se ha declarado desierto por segunda vez por el mismo motivo, externa su preocupación que un tercer proceso corra la misma suerte, situación que supondría un grave riesgo para la salud de la población en general, pues la ANDA ya no cuenta con mucho químico en sus bodegas, dicho producto es utilizado por la ANDA para la desinfección/cloración en el proceso de potabilización del agua; proponiendo que esta compra se gestione a través de la Sociedad BOLSA DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (BOLPROS), bajo el Convenio por Servicios de Negociación por Cuenta del Estado, suscrito el día 26 de julio de 2019, con el cual se espera que diferentes empresas que se dedican a ese rubro muestren su interés en el proceso, así como, que la ANDA adquiera dicho químico con mejores precios de mercado, ambas circunstancias son convenientes para los intereses institucionales.

Con base a lo recomendado por la Comisión Evaluadora de Ofertas, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Declarar Desierta la Licitación Pública No. LP-27/2019 denominada "SUMINISTRO DE 195,600 LIBRAS DE CLORO GASEOSO EN CILINDROS DE 150



LIBRAS Y 562,500 LIBRAS DE CLORO GASEOSO EN CILINDROS DE 2,000 LIBRAS, PARA LA DESINFECCION DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO, AÑO 2019, SEGUNDA VEZ"; por ausencia total de participantes y no haber recibido ofertas.

2. Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, inicie un nuevo proceso para adquirir el "SUMINISTRO DE 195,600 LIBRAS DE CLORO GASEOSO EN CILINDROS DE 150 LIBRAS Y 562,500 LIBRAS DE CLORO GASEOSO EN CILINDROS DE 2,000 LIBRAS, PARA LA DESINFECCION DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO, AÑO 2019", a través de la Sociedad BOLSA DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (BOLPROS).
3. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que realice las notificaciones correspondientes.

4.1.6) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno el Informe de Evaluación con su respectiva acta que contiene la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas relacionada a la Licitación Pública No. LP-30/2019 denominada "SUMINISTRO DE EQUIPO Y MATERIAL ELECTROMECAÁNICO PARA EL EQUIPAMIENTO DEL POZO NUEVO DE LA E.B. LA GLORIA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 5.2.10 tomado en la sesión ordinaria número 1, Libro 2, celebrada el 26 de junio de 2019, la Junta de Gobierno aprobó las Bases de la Licitación Pública No. LP-30/2019 denominada "SUMINISTRO DE EQUIPO Y MATERIAL ELECTROMECAÁNICO PARA EL EQUIPAMIENTO DEL POZO NUEVO DE LA E.B. LA GLORIA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR".
- II. Que la contratación requerida será financiada con fondos propios y cuenta con un presupuesto estimado de hasta por la cantidad de OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (\$88,761.50), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según consta en la certificación de la disponibilidad presupuestaria, la cual forma parte de los antecedentes del acuerdo citado en el considerando anterior.
- III. Que la convocatoria de la Licitación en mención fue publicada el 03 de julio de 2019, en el periódico de circulación nacional El Diario de Hoy, y en el Módulo de Divulgación de COMPRASAL del Ministerio de Hacienda.
- IV. Que la venta y retiro de las bases de licitación, se realizó durante los días 04 y 05 de julio de 2019. Sin embargo no hubo retiro de bases en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de ANDA.

A continuación se detallan los nombres de las personas naturales y/o jurídicas que obtuvieron las Bases de Licitación a través del Módulo de Divulgación de COMPRASAL del Ministerio de Hacienda, las cuales son:

- 1- LALO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
- 2- INVERSIÓN Y PROYECTO M.M., SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

- 3- SUMINISTRO INDUSTRIAL DE EQUIPO Y FERRETERIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
- 4- SERVICIO AGRICOLA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
- 5- MAURICIO ANGEL OCHOA MOLINA
- 6- INVERSIONES SINAI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
- 7- POZOS Y RIEGOS DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
- 8- QUIMICOS Y MAQUINAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
- 9- PROYECTOS AGROCIVILES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
- 10-A.P.&G, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
- 11-TELECOMUNICACIÓN, ELECTRICIDAD Y CONSTRUCCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

V. Que el día 24 de julio de 2019, se efectuó la recepción y apertura de ofertas. A continuación se detalla el nombre del único oferente que presento oferta y el monto de la misma:

No. de Oferta	NOMBRE DE LA EMPRESA/O PERSONA NATURAL	Monto de la Oferta US\$ (IVA Incluido)
1	SUMINISTRO INDUSTRIAL DE EQUIPO Y FERRETERIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse SIEF, S.A. de C.V.	\$ 78,625.40

- VI. Que según acuerdo número 8.1, tomado en la sesión ordinaria número 17, celebrada el día 26 de marzo de 2010, la Junta de Gobierno facultó al Señor Presidente de la Institución para que nombrara a los miembros que conformarían las comisiones evaluadoras de ofertas que se necesitan en los diferentes procesos de adquisición de obras, bienes y servicios; por lo que la Comisión Evaluadora de Ofertas fue nombrada mediante Acuerdo de Presidencia número 15, del Libro número TRECE, de fecha 25 de julio de 2019, la cual de conformidad a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y a lo estipulado en la Parte II SE-01, "Sistema de Evaluación de Ofertas" de las Bases de Licitación; realizó una revisión general de toda la documentación que componen la oferta, con el objeto de verificar que su presentación sea de acuerdo a lo requerido en dichas bases.
- VII. Que de acuerdo a lo establecido en la Parte II SE-01 "Sistema de Evaluación de Ofertas" de las Bases de Licitación, se realizó la revisión general de toda la documentación que compone la oferta, con el objeto de verificar que su presentación fuera de acuerdo a lo establecido en dichas Bases. La revisión se inició en primer lugar con el cumplimiento de la Garantía de Mantenimiento de Oferta, de acuerdo a lo establecido en el Art. 51 Inc. 3ro. RELACAP; para lo cual, la Comisión Evaluadora de Ofertas, procedió a revisar el contenido de la Garantía de Mantenimiento de Oferta, presentada por la sociedad participante, constatando que ha sido emitida por Aseguradora autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, por tal razón, la garantía presentada podrá considerarse para el proceso de evaluación.
- VIII. Que de acuerdo a lo estipulado en las Bases de Licitación, la evaluación de ofertas se divide en cuatro etapas: a) Capacidad Legal, b) Capacidad Financiera, c) Oferta Técnica y d) Oferta Económica.
- IX. Que la revisión de la Capacidad Legal, consistió en examinar los documentos requeridos en el Numeral IO-11.2 DOCUMENTOS QUE SE DEBERAN INCLUIR EN EL SOBRE 2 de las Bases de Licitación. Se examinó que los documentos cumplieran con las condiciones y requisitos legales establecidos para cada caso. El resumen de la Capacidad Legal se detalla a continuación:

Nº	DESCRIPCIÓN DE LA DOCUMENTACION LEGAL	SIEF, S.A. DE C.V.
		cumple/no cumple
1	Garantía de Mantenimiento de Oferta (Formato N.º.6)	cumple
2	Testimonio de Escritura de Constitución de la Sociedad y en su caso de Modificación, Transformación o Fusión debidamente inscrita en el Registro de Comercio.	cumple
3	Matrícula de empresa y Establecimiento vigente, extendida por el Registro de Comercio. En caso que el oferente a la fecha de presentación de ofertas se encuentre tramitando su registro de matrícula o la renovación de ésta, se admitirá la boleta de presentación y/o constancia emitida por el Registro de Comercio sobre tal situación.	cumple
4	Credencial vigente del Representante Legal de la Sociedad o Testimonio de la Escritura Matriz de Poder de la persona facultada para actuar como apoderado, inscrita en el Registro de Comercio.	cumple
5	Nómina de Accionistas o socios	cumple
6	Documento Único de Identidad (DUI), Tarjeta de Identificación Tributaria (NIT.) o Pasaporte o Carné de Residente, si es extranjero, del Representante Legal o apoderado de la Sociedad. Estos dos últimos deben de estar vigentes a la fecha de su presentación.	cumple
7	NIT y Tarjeta de Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) de la sociedad oferente.	cumple
8	Solvencia vigente de la Dirección General de Impuestos Internos. (DGII).	cumple
9	Solvencia vigente de Régimen de Salud del ISSS.	cumple
10	Solvencia vigente de pago de cotizaciones previsionales del (IPSA, ISSS, AFP'S.)	cumple
11	Solvencia de Impuestos Municipales original vigente de la Alcaldía Municipal del domicilio del oferente (para el caso de Personas Naturales, deberá presentar la que corresponde al domicilio de su establecimiento comercial).	No cumple
12	Autorización otorgada por el oferente a favor de ANDA para que pueda descontar o compensar lo adeudado, de los pagos a que tuviera derecho el oferente ganador de la licitación. La firma del que suscribe la carta deberá estar legalizada ante Notario (formato 4).	cumple
13	Declaración Jurada otorgada ante notario salvadoreño con las formalidades de ley, sobre la capacidad y la ausencia de impedimentos para contratar, así como de la veracidad de la información proporcionada; todo de conformidad con los Arts. 25, 26 y 44 literal "H" LACAP; y hacer constar en dicha declaración los contratos que está ejecutando con otras instituciones Públicas o Privadas, debiendo garantizar que dichos contratos de Suministros no interfieran en la ejecución del contrato en caso de que se le adjudique; o en su defecto que haga constar que actualmente no ejecuta ningún proyecto, así también que no emplea niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y se cumple con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y protección de la persona adolescente trabajadora (FORMATO No.1 de estas Bases).	No cumple

De acuerdo con el cuadro anterior, la sociedad SIEF, S.A. DE C.V., se considera NO ELEGIBLE para continuar el proceso de evaluación, esto debido a que no cumple con los requisitos de la Declaración Jurada, así como tampoco cumple con la presentación de la solvencia de impuestos municipales del domicilio del oferente, al ser esta un vicio no subsanable no se realizó prevención de tal hecho.

- VI. Que la Comisión Evaluadora de Ofertas, luego de analizar la oferta bajo los criterios mencionados y de acuerdo a lo establecido en los artículos 55, 56 y 63 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y a lo estipulado en la Parte II. SISTEMA DE EVALUACION DE OFERTAS, Cláusula SE-04 "RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS"; mediante acta de las catorce horas con quince minutos del día 29 de julio de 2019, RECOMIENDA: Declarar Desierta la Licitación Pública No. LP-30/2019 denominada "SUMINISTRO DE EQUIPO Y MATERIAL ELECTROMECAÁNICO PARA EL EQUIPAMIENTO DEL POZO NUEVO DE LA E.B. LA GLORIA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR", debido al incumplimiento de los requisitos legales por parte de la Sociedad SUMINISTRO INDUSTRIAL DE EQUIPO Y FERRETERIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPTIAL VARIABLE que puede abreviarse SIEF, S.A. de C.V., siendo esta la única participante.

Con base a lo recomendado por la Comisión Evaluadora de Ofertas, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Declarar Desierta la Licitación Pública No. LP-30/2019 denominada "SUMINISTRO DE EQUIPO Y MATERIAL ELECTROMECAÁNICO PARA EL EQUIPAMIENTO DEL POZO NUEVO DE LA E.B. LA GLORIA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR", en vista que el único oferente incumplió con los requisitos legales.
2. Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, inicie un nuevo proceso para adquirir el "SUMINISTRO DE EQUIPO Y MATERIAL ELECTROMECAÁNICO PARA EL EQUIPAMIENTO DEL POZO NUEVO DE LA E.B. LA GLORIA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR".

3. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que realice las notificaciones correspondientes.
- 
- 

4.1.7) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para prorrogar la Orden de Compra No. 206/2019, derivada de la Libre Gestión No. LG-155/2019, denominada "SUMINISTRO DE BENTONITA SÓDICA DE ALTO RENDIMIENTO PARA SER UTILIZADA POR LA UNIDAD DE POZOS EN LA LUBRICACIÓN Y PERFORACIÓN DE POZOS A NIVEL NACIONAL".

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Acta No. 23 de fecha 05 de julio de 2019, la Comisión de Libre Gestión, adjudicó el proceso No. LG-155/2019 denominado "SUMINISTRO DE BENTONITA SÓDICA DE ALTO RENDIMIENTO PARA SER UTILIZADA POR LA UNIDAD DE POZOS EN LA LUBRICACIÓN Y PERFORACIÓN DE POZOS A NIVEL NACIONAL", a la Sociedad HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., que se abrevia HIDROTECNIA, S.A. DE C.V. E HIDROTEC, por un monto total de VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS DIECISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$24,717.34), cantidad que incluía el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; suscribiéndose la Orden de Compra No. 206/2019, el día 05 de julio de 2019, para el plazo de 30 días calendario, contados a partir del día siguiente de recibir la Orden de Compra, es decir, a partir del 06 de julio de 2019, finalizando el 04 de agosto de 2019.
- II. Que mediante correspondencia de fecha 18 de julio de 2019, el Ingeniero Asdrúbal Armando Domínguez Chávez, Apoderado General Administrativo y Mercantil de la sociedad HIDROTEC, solicita al Administrador del Contrato se le autorice una prórroga por 30 días calendario, para entregar las 300 bolsas del suministro restante, en vista que solo ha podido entregar 621 que tenían en existencia, las demás fueron compradas en el exterior, y su proveedor ha tenido inconveniente desde el país de fabricación hacia El Salvador con el despacho del mismo, motivo por el cual no se realizó en los tiempos requeridos.
- III. Que el Ingeniero Julio René Acosta Martínez, Administrador de la precitada Orden de Compra, solicita al Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, gestione ante la Junta de Gobierno, autorización para prorrogar por 30 días calendarios, contados a partir del 05 de agosto al 03 de septiembre de 2019, la Orden de Compra en comento, pues considera que la causa de atraso no le es imputable a la contratista de conformidad a lo establecido en el artículo 86 de la LACAP, y ésta ha agregado además la documentación de respaldo.
- IV. Que en vista de lo recomendado por el Administrador de la Orden de Compra, el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, solicita a la Junta de Gobierno conceda la prórroga requerida por el suministrante, por un período de 30 días calendario, contados a partir del 05 de agosto al 03 de septiembre de 2019, con el objeto que éste entregue las 300 bolsas restantes de la Bentonita Sódica.

Con base a lo anterior, a lo dispuesto en el artículo 86 y 92 inciso 2, de la LACAP,

la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar la prórroga a la Orden de Compra No. 206/2019, derivada de la Libre Gestión No. LG-155/2019, denominada "SUMINISTRO DE BENTONITA SÓDICA DE ALTO RENDIMIENTO PARA SER UTILIZADA POR LA UNIDAD DE POZOS EN LA LUBRICACIÓN Y PERFORACIÓN DE POZOS A NIVEL NACIONAL", suscrita con la Sociedad HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., que se abrevia HIDROTECNIA, S.A. DE C.V. E HIDROTEC, para el plazo de 30 días calendario, contados a partir del 05 de agosto al 03 de septiembre de 2019, dicha prórroga no generará modificación al monto contractual. Las demás condiciones quedan inalterables.
2. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, solicite al Contratista la ampliación del plazo de la garantía correspondiente, lleve a cabo el trámite que legalmente corresponda y efectúe las notificaciones.

-----  
-----  
4.2) Unidad de Cooperación Internacional.

4.2.1) La Jefa de la Unidad de Cooperación Internacional, somete a consideración de la Junta de Gobierno solicitud de autorización para actualizar la nómina de Profesionales Especializados que participan ante el FOCARD-APS.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que El Salvador, a través de la ANDA, es parte del Foro Centroamericano y República Dominicana de Agua Potable y Saneamiento (FOCARD-APS), Organismo Regional del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA).
- II. Que el FOCARD-APS está estructurado en 6 Grupos Temáticos Regionales (GTR's) que operativizan el Plan de Trabajo de cada área temática del Foro y requiere de la designación de Profesionales Especializados que participen como enlaces del país ante el FOCARD-APS.
- III. Que la Junta de Gobierno mediante acuerdo número 4.4 tomado en la sesión ordinaria número 33, celebrada el día 23 de julio de 2015, conoció informe presentado por la ex Jefa de la Unidad de Cooperación Internacional, en su calidad de Coordinadora Adjunta Pro Tempore del FOCARD APS, sobre los avances, logros y desafíos en la Región en el tema de Agua Potable y Saneamiento, así como, la nómina de Profesionales Especializados que participaban como enlaces ante el FOCARD-APS.
- IV. Que según el acuerdo No. 26 del ACTA DE LA XV REUNIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO CENTROAMERICANO Y REPÚBLICA DOMINICANA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (CONCARD-APS), de fecha 30 de noviembre de 2018, se aprobó por unanimidad el traspaso de la Presidencia Pro Témpore del FOCARD-APS al Honorable Gobierno de El Salvador representado por el Presidente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA), para el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.
- V. Que mediante correspondencia con Ref. 16.M014.KG.2019 de fecha 25 de julio de 2019, la Jefa de la Unidad de Cooperación Internacional, solicita a la Junta de Gobierno autorización para actualizar la nómina de Profesionales Especializados que participan ante el FOCARD-APS; En vista que a partir del 11 de junio de 2019, entró en funciones una nueva administración, y varios de los funcionarios nombrados ya no laboran en la institución, razón por la cual, es

imperativo realizar un nuevo nombramiento de los integrantes proponiendo para tal efecto a los siguientes funcionarios:

GRUPO TEMÁTICO REGIONAL (GTR'S)	ENLACE
Coordinadora Nacional Adjunta y Coordinadora del Grupo Temático de Saneamiento	Arlen Marisol Murcia Ramírez – Jefe de la Unidad de Cooperación Internacional
Grupo Temático Regional de Saneamiento/ Agua Potable	Flavio Miguel Meza Carranza – Profesional Especializado Suplente: Sandra Marisol Gudiel - Colaborador Administrativo
Grupo Temático Regional de Políticas Públicas y Marco Jurídico	Jacqueline Elaine Mejía Bonilla – Sub Gerente Unidad Jurídica
Grupo Temático Regional de Sistemas de Información	Yenit Aracely Guerrero de Nuñez – Gerente de Planificación y Desarrollo
Grupo Temático Regional de Gestión de Riesgo y Desastres y Cambio Climático	Julio René Acosta Martínez – Jefe Departamento de Mantenimiento y Perforación de Pozos.
Grupo Temático Regional de Modelos de Atención al Sector Rural	Flavio Miguel Meza Carranza – Profesional Especializado
Grupo Temático Regional de Calidad del Agua	Jasmina Margarita Turcios Cruz – Coordinadora Técnica de la Unidad de Laboratorio Suplente: Carmen Aida Rugamas – Químico Analista de la Unidad de Laboratorio

Por lo que la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Nombrar a partir de esta fecha a los Profesionales Especializados que participarán ante el FOCARD-APS, de conformidad al siguiente detalle:

GRUPO TEMÁTICO REGIONAL (GTR'S)	ENLACE
Coordinadora Nacional Adjunta y Coordinadora del Grupo Temático de Saneamiento	Arlen Marisol Murcia Ramírez – Jefe de la Unidad de Cooperación Internacional
Grupo Temático Regional de Saneamiento/ Agua Potable	Flavio Miguel Meza Carranza – Profesional Especializado Suplente: Sandra Marisol Gudiel - Colaborador Administrativo
Grupo Temático Regional de Políticas Públicas y Marco Jurídico	Jacqueline Elaine Mejía Bonilla – Sub Gerente Unidad Jurídica
Grupo Temático Regional de Sistemas de Información	Yenit Aracely Guerrero de Nuñez – Gerente de Planificación y Desarrollo
Grupo Temático Regional de Gestión de Riesgo y Desastres y Cambio Climático	Julio René Acosta Martínez – Jefe Departamento de Mantenimiento y Perforación de Pozos.
Grupo Temático Regional de Modelos de Atención al Sector Rural	Flavio Miguel Meza Carranza – Profesional Especializado
Grupo Temático Regional de Calidad del Agua	Jasmina Margarita Turcios Cruz – Coordinadora Técnica de la Unidad de Laboratorio Suplente: Carmen Aida Rugamas – Químico Analista de la Unidad de Laboratorio

2. Delegar a la Unidad de Cooperación Internacional, para que realice los trámites y notificaciones que legalmente correspondan.

#### 4.3) Planta Envasadora de Agua.

4.3.1) El Jefe de la Planta Envasadora de Agua, somete a consideración de la Junta de Gobierno solicitud de autorización para suscribir CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA) Y EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, cuyo objeto será el "Suministro de Agua Purificada para el Consumo Humano".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 86 de la Constitución de la República, dispone que las atribuciones de los Órganos del Gobierno son indelegables, pero estos pueden colaborar entre sí en el ejercicio de sus funciones públicas, en tal sentido los distintos Órganos e Instituciones del Estado están facultados para suscribir convenios de cooperación para lograr un objetivo determinado.
- II. Que en ese sentido, el Ingeniero Rogelio Eduardo Rivas Polanco, Ministro de Justicia y Seguridad Pública, mediante correspondencia de fecha 15 de julio de 2019, muestra su interés para suscribir CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA) Y EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, cuyo objeto será el "Suministro de Agua Purificada para el Consumo Humano" en la presentación de botella de 500 ml.
- III. Que por lo anterior, el Jefe de la Planta Envasadora de Agua, mediante correspondencia con Ref. 27.2.61.2019 de fecha 22 de julio de 2019, informa a la Junta de Gobierno que con el objeto de hacer más eficiente el uso de los recursos del estado, y atendiendo que la ANDA cuenta con una Planta Envasadora de agua en sus diferentes formas de envasado, considera que es conveniente para los intereses de ambas instituciones suscribir dicho convenio bajo las siguientes condiciones:

- a) Precios del producto:  
Botella PET 500 ml \$0.25 cada una
- b) Queda abierto, es decir el producto será entregado conforme dicho Ministerio haga sus requerimientos.
- c) La Vigencia será a partir de la fecha en que se suscriba el Convenio hasta el 31 de diciembre de 2019.
- d) El producto se entregará en las oficinas centrales ubicadas en Alameda Juan Pablo II y 17 avenida norte, Complejo Plan Maestro, edif. B San Salvador.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Autorizar la suscripción del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA) Y EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, cuyo objeto será el "Suministro de Agua Purificada para el Consumo Humano"
2. Autorizar la estructura de costo de producción de la presentación de agua envasada en botella PET 500 ml, cuyo precio de venta será de VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$0.25).
3. Delegar a la Unidad Jurídica para que realice los trámites que legalmente correspondan a fin de formalizar el Convenio Interinstitucional autorizado en el presente acuerdo.
4. Autorizar al Señor Presidente de la Institución, para que firme el Convenio de Cooperación Interinstitucional.

-----  
-----  
4.3.2) Vista la solicitud de autorización para suscribir CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA) Y EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, cuyo objeto será el "Suministro de Agua Purificada para el Consumo Humano", los señores Directores de la Junta de Gobierno, tomando en consideración que son nuevos, muestran su interés en involucrarse en el quehacer institucional, por lo que proponen se les exponga el funcionamiento de la Planta Envasadora de Agua de la ANDA, así como, los beneficios que ésta proporciona a la Institución, por tanto, **ACUERDA:**

Instruir al Gerente de Servicios Generales y Seguridad, haga una presentación a la Junta de Gobierno, sobre el funcionamiento y beneficios de la Planta Envasadora de Agua de la ANDA, concediéndole para tal fin, un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se le notifique el presente acuerdo.

-----  
-----

4.4) Gerencia de Recursos Humanos.

4.4.1) El Gerente de Recursos Humanos Interino, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización de Misión Oficial, gastos de viaje y gastos terminales, para que la Dra. Odette Marie Varela Milla, Técnico Ambiental de la Unidad de Gestión Ambiental, participe en el curso denominado "Low Carbon City Scenario Development and Implementation" / "Desarrollo e Implementación de Escenarios de una Ciudad Baja en Carbono" que se llevará a cabo en el Reino de Tailandia, del 14 de agosto al 3 de septiembre de 2019.

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Dra. Odette Marie Varela Milla, Técnico Ambiental de la Unidad de Gestión Ambiental, se postuló a través de la Unidad de Cooperación Internacional para participar en el curso denominado "Low Carbon City Scenario Development and Implementation" / "Desarrollo e Implementación de Escenarios de una Ciudad Baja en Carbono" que se llevará a cabo en el Reino de Tailandia, del 14 de agosto al 3 de septiembre de 2019.
- II. Que en cumplimiento a la "Política para la Administración de Becas - ANDA", dicha postulación fue conocida y aprobada por el Comité de Becas, según consta en el acta número 1 de fecha 10 de abril de 2019, siendo la Unidad de Cooperación Internacional la responsable de su tramitología.
- III. Que en la Unidad de Cooperación Internacional se recibió comunicación de la Agencia de Cooperación Internacional de Tailandia, en la que comunican que han concedido Beca Completa para que la Doctora Varela Milla, participe en el curso denominado "Low Carbon City Scenario Development and Implementation" / "Desarrollo e Implementación de Escenarios de una Ciudad Baja en Carbono", con las siguientes condiciones de financiamiento: a) Viaje y arreglos financieros, b) Regreso en avión de clase económica, c) Alojamiento durante la duración de la formación en Tailandia, d) Subsidio de formación, e) Programa social, f) Seguro y g) Servicio de reunión en el aeropuerto.
- IV. Que de acuerdo a la Política para la Administración de Becas - ANDA, la función de desarrollo de las habilidades, experiencias y conocimientos técnicos de los empleados constituye una actividad continua en la ANDA, a través de la cual asiste y apoya al resto de la organización a que se cumplan los objetivos, elevándose así la calidad profesional del recurso humano, tanto para el propio beneficio de las personas que se capacitan, como para el cumplimiento de los objetivos de la Institución, por lo que el personal capacitado a su regreso sirve como efecto multiplicador de los conocimientos y experiencias recibidas. Para este caso en particular será muy beneficioso para la Institución ya que se adquirirán conocimientos para implementar estrategias y/o medidas de adaptación ante el cambio climático, por medio de compensaciones ambientales con reforestación e investigación en agua ahora consumo humano, por lo cual es importante reforzar la información y los conceptos de ciudades bajas en carbono e introducción de las 9 pautas de metodología, para que la institución se oriente hacia el desarrollo de ciudades en carbono.
- V. Que por todo lo antes expuesto, el Gerente de Recursos Humanos Interino, mediante correspondencia con Ref. 25.2844.2019 de fecha 30 de julio de 2019, solicita a la Junta de Gobierno autorice Misión Oficial, gastos de viaje y gastos terminales, según el detalle anexo, para que la Dra. Odette Marie Varela Milla, Técnico Ambiental de la Unidad de Gestión Ambiental, participe en el curso denominado "Low Carbon City Scenario Development and Implementation" / "Desarrollo e Implementación de Escenarios de una Ciudad Baja en Carbono" que se llevará a cabo en el Reino de Tailandia, del 14 de agosto al 3 de septiembre de 2019.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Conceder Misión Oficial a la Dra. Odette Marie Varela Milla, Técnico Ambiental de la Unidad de Gestión Ambiental, del 11 de agosto al 5 de



septiembre de 2019 ambas fechas inclusive, para que asista al curso denominado "Low Carbon City Seenario Development and Implementation" / "Desarrollo e Implementación de Escenarios de una Ciudad Baja en Carbono", que se realizará en el Reino de Tailandia del 14 de agosto al 3 de septiembre de 2019.

2. Autorizar gastos terminales y gastos de viaje a favor de la Dra. Odette Marie Varela Milla, de conformidad al Reglamento General de Viáticos vigente para el Sector Público emitido por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo al Capítulo III Misiones al Exterior del País, artículos No. 15 y 16 inciso No. 1, e Instructivo No. 5,060 de "Asignación Cuota de Viáticos por Misiones Oficiales al Exterior de Funcionarios y Empleados Públicos, Capítulo IV, numeral 4 inciso e), de acuerdo a la siguiente tabla:

Nombre	Gastos de Viaje cuatro cuotas de viáticos: dos cuotas para la ida y dos cuotas para el regreso		Gastos Terminales	Total
	Ida	Regreso		
Dra. Odette Marie Varela Milla Técnico Ambiental	\$130 x2 =	\$260.00	\$45.00	\$ 565.00
	\$130 x2 =	\$260.00		
	Subtotal	\$520.00		
Totales	\$ 520.00		\$45.00	\$ 565.00

3. Autorizar a la Unidad Financiera Institucional para que erogue a favor de la Dra. Odette Marie Varela Milla, la cantidad autorizada en el numeral anterior, en los conceptos allí indicados, la cual deberá ser cargada a la asignación presupuestaria correspondiente.
4. Instruir a la Gerencia de Recursos Humanos, para que en coordinación con la Unidad de Cooperación Internacional, realicen las gestiones que correspondan en cumplimiento a la "Política para la Administración de Becas - ANDA".

4.4.2) El Gerente de Recursos Humanos Interino, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización de Misión Oficial, gastos de viaje y gastos terminales para que el Ingeniero José Saúl Vásquez Ortega, Director Técnico y el Ingeniero Salvador Ernesto Sánchez Saravia, Coordinador de Electromecánica, presencien las Pruebas en Fábrica de los Equipos Schneider, que se realizará en Francia los días 8 y 9 de agosto de 2019.

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que el Director Técnico recibió comunicación suscrita por el Sr. Miguel Ángel Delgado Durán, Gerente de Proyectos Adjunto/ Gerente de Sitio, SUEZ INTERNATIONAL S.A.S. mediante la cual solicitan que la ANDA delegue a 2 funcionarios para que presencien las Pruebas en Fábrica de los Equipos Schneider, que se realizarán en Francia los días 8 y 9 de agosto de 2019.
- II. Que la Directora Administrativa Financiera, a través de correo electrónico de fecha 29 de julio de 2019, informa al Gerente de Recursos Humanos, que la administración superior ha delegado al Ingeniero José Saúl Vásquez Ortega, Director Técnico y el Ingeniero Salvador Ernesto Sánchez Saravia, Coordinador de Electromecánica, para que atiendan la invitación, la cual tendrá las siguientes condiciones de financiamiento a) Costos de transporte, b) Alojamiento y c) Alimentación.
- III. Que en atención a lo antes expuesto, el Gerente de Recursos Humanos Interino, mediante correspondencia con Ref. 25.3272.2019 de fecha 30 de julio de 2019, solicita a la Junta de Gobierno autorice Misión Oficial, gastos de viaje

y gastos terminales, según el detalle anexo, para que el Ingeniero José Saúl Vásquez Ortega, Director Técnico y el Ingeniero Salvador Ernesto Sánchez Saravia, Coordinador de Electromecánica, presencien las Pruebas en Fábrica de los Equipos Schneider, que se realizará en Francia los días 8 y 9 de agosto de 2019, en el marco de la ejecución del Contrato de Obra No. 11/2018 derivado de la Licitación Pública Internacional No. LPI-01/2017, denominada "REHABILITACIÓN DE LAS OBRAS DE CAPTACIÓN, POTABILIZACIÓN Y ELECTROMECAÑICAS DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS, MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR".

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Conceder misión oficial al Ingeniero José Saúl Vásquez Ortega, Director Técnico y al Ingeniero Salvador Ernesto Sánchez Saravia, Coordinador de Electromecánica, del 7 al 11 de agosto de 2019 ambas fechas inclusive, para que presencien las Pruebas en Fábrica de los Equipos Schneider, que se realizará en Francia los días 8 y 9 de agosto de 2019, en el marco de la ejecución del Contrato de Obra No. 11/2018 derivado de la Licitación Pública Internacional No. LPI-01/2017, denominada "REHABILITACIÓN DE LAS OBRAS DE CAPTACIÓN, POTABILIZACIÓN Y ELECTROMECAÑICAS DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS, MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR".
2. Autorizar gastos terminales y gastos de viaje a favor del Ingeniero José Saúl Vásquez Ortega, y del Ingeniero Salvador Ernesto Sánchez Saravia, de conformidad al Reglamento General de Viáticos vigente para el Sector Público emitido por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo al Capítulo III Misiones al Exterior del País, artículo No. 15 y 16 inciso No. 2, así como al Instructivo No. 5,060 de "Asignación Cuota de Viáticos por Misiones Oficiales al Exterior de Funcionarios y Empleados Públicos, Capítulo IV, numeral 3 inciso d), de acuerdo a la siguiente tabla:

Nombres	Gastos de Viaje Tres cuotas de viáticos cuota y media para la ida cuota y media para el regreso	Gastos Terminales	Total
Ing. Jose Saúl Vásquez Ortega Director Técnico	\$160 x1.5 = \$240.00 ida \$160 x1.5 = \$240.00 regreso \$480.00	\$45.00	\$ 525.00
Ing. Salvador Ernesto Sánchez Saravia, Coordinador de Electromecánica – Central	\$160 x1.5 = \$240.00 ida \$160 x1.5 = \$240.00 regreso \$480.00	\$45.00	\$ 525.00
Totales	\$960.00	\$90.00	\$ 1,050.00

3. Autorizar a la Unidad Financiera Institucional para que erogue a favor del Ingeniero José Saúl Vásquez Ortega, y del Ingeniero Salvador Ernesto Sánchez Saravia, las cantidades autorizadas en el numeral anterior, la cual deberá ser cargada a la asignación presupuestaria correspondiente.
4. Instruir a la Gerencia de Recursos Humanos, realice las gestiones correspondientes.

4.4.3) El Gerente de Recursos Humanos Interino, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización de Misión Oficial, gastos de viaje y gastos terminales para que la Licenciada Sandra Marisol Gudiel, Colaborador Administrativo de la Gerencia de Servicios Generales y Seguridad, Licenciada Thelma Sandoval de Arévalo, Encargada de Calidad de Agua Regional de la Región Occidental, Ingeniero Julio René Acosta, Jefe del Departamento de Mantenimiento y Perforación de Pozos, e Ingeniero José Ernesto Espinoza,

Encargado de Control de Calidad de Agua, del Departamento de Operaciones de la Región Oriental, participen en el "SEMINARIO SOBRE LA EXPLOTACIÓN Y UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS Y EL TRATAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE", a realizarse en la República Popular de China los días del 7 al 27 de agosto de 2019.

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que el señor Presidente de la Institución recibió comunicación suscrita por la Embajadora de la República Popular de China en la República de El Salvador, mediante la cual invitan a personal de la ANDA para que participen en los cursos multilaterales de capacitación organizados por el Gobierno Chino que tendrán lugar en China en los próximos meses del año 2019.
- II. Que con fecha 29 de julio de 2019, el señor Presidente de ANDA, hace del conocimiento de la Embajadora de la República Popular de China que ha designado a la Licenciada Sandra Marisol Gudiel, Colaborador Administrativo de la Gerencia de Servicios Generales y Seguridad, Licenciada Thelma Sandoval de Arévalo, Encargada de Calidad de Agua Regional de la Región Occidental, Ingeniero Julio René Acosta, Jefe del Departamento de Mantenimiento y Perforación de Pozos, e Ingeniero José Ernesto Espinoza, Encargado de Control de Calidad de Agua, del Departamento de Operaciones de la Región Oriental, para que participen en el "SEMINARIO SOBRE LA EXPLOTACIÓN Y UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS Y EL TRATAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE", a realizarse en la República Popular de China los días del 7 al 27 de agosto de 2019.
- III. Que la Directora Administrativa Financiera, a través de correo electrónico de fecha 29 de julio de 2019, informa al Gerente de Recursos Humanos, que la administración superior ha delegado a la Licenciada Sandra Marisol Gudiel, Colaborador Administrativo de la Gerencia de Servicios Generales y Seguridad, Licenciada Thelma Sandoval de Arévalo, Encargada de Calidad de Agua Regional de la Región Occidental, Ingeniero Julio René Acosta, Jefe del Departamento de Mantenimiento y Perforación de Pozos, e Ingeniero José Ernesto Espinoza, Encargado de Control de Calidad de Agua, del Departamento de Operaciones de la Región Oriental, para que atiendan la invitación, la cual tendrá las siguientes condiciones de financiamiento a) Pasajes internacionales, b) Alojamiento, c) Alimentación y d) Transporte interno.
- IV. Que en atención a lo antes expuesto, el Gerente de Recursos Humanos Interino, mediante correspondencia con Ref. 25.3273.2019 de fecha 30 de julio de 2019, solicita a la Junta de Gobierno autorice Misión Oficial, gastos de viaje y gastos terminales, según el detalle anexo, para que la Licenciada Sandra Marisol Gudiel, Colaborador Administrativo de la Gerencia de Servicios Generales y Seguridad, Licenciada Thelma Sandoval de Arévalo, Encargada de Calidad de Agua Regional de la Región Occidental, Ingeniero Julio René Acosta, Jefe del Departamento de Mantenimiento y Perforación de Pozos, e Ingeniero José Ernesto Espinoza, Encargado de Control de Calidad de Agua, del Departamento de Operaciones de la Región Oriental, participen en el "SEMINARIO SOBRE LA EXPLOTACIÓN Y UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS Y EL TRATAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO PARA AMÉRICA

LATINA Y EL CARIBE", a realizarse en la República Popular de China los días del 7 al 27 de agosto de 2019.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Conceder misión oficial a la Licenciada Sandra Marisol Gudiel, Colaborador Administrativo de la Gerencia de Servicios Generales y Seguridad, Licenciada Thelma Sandoval de Arévalo, Encargada de Calidad de Agua Regional de la Región Occidental, Ingeniero Julio René Acosta, Jefe del Departamento de Mantenimiento y Perforación de Pozos, e Ingeniero José Ernesto Espinoza, Encargado de Control de Calidad de Agua, del Departamento de Operaciones de la Región Oriental, del 6 al 28 de agosto de 2019 ambas fechas inclusive, para que participen en el "SEMINARIO SOBRE LA EXPLOTACIÓN Y UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS Y EL TRATAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE", a realizarse en la República Popular de China los días del 7 al 27 de agosto de 2019.
2. Autorizar gastos terminales y gastos de viaje a favor de la Licenciada Sandra Marisol Gudiel, Licenciada Thelma Sandoval de Arévalo, Ingeniero Julio René Acosta, e Ingeniero José Ernesto Espinoza, de conformidad al Reglamento General de Viáticos vigente para el Sector Público emitido por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo al Capítulo III Misiones al Exterior del País, artículo No. 15 y 16 inciso No. 1, así como al Instructivo No. 5,060 de "Asignación Cuota de Viáticos por Misiones Oficiales al Exterior de Funcionarios y Empleados Públicos, Capítulo IV, numeral 3 inciso e), de acuerdo a la siguiente tabla:

Nombres	Gastos de Viaje		Gastos Terminales	Total
	cuatro cuotas de viáticos: dos cuota para la ida y dos cuota para el regreso			
Licda. Sandra Marisol Gudiel Colaborador Administrativo	Ida	\$130 x2 = \$260.00	\$45.00	\$ 565.00
	Regreso	\$130 x2 = \$260.00		
	Subtotal	\$520.00		
Licda. Thelma Sandoval de Arévalo Encargada de Calidad de Agua Regional	Ida	\$130 x2 = \$260.00	\$45.00	\$ 565.00
	Regreso	\$130 x2 = \$260.00		
	Subtotal	\$520.00		
Ing. Julio René Acosta Departamento de Mantenimiento y Perforación de Pozos	Ida	\$150 x2 = \$300.00	\$45.00	\$ 645.00
	Regreso	\$150 x2 = \$300.00		
	Subtotal	\$600.00		
Ing. José Ernesto Espinoza Encargado de Control de Calidad de Agua	Ida	\$130 x2 = \$260.00	\$45.00	\$ 565.00
	Regreso	\$130 x2 = \$260.00		
	Subtotal	\$520.00		
Totales		\$2,160.00	\$180.00	\$ 2,340.00

3. Autorizar a la Unidad Financiera Institucional para que erogue a favor de la Licenciada Sandra Marisol Gudiel, Licenciada Thelma Sandoval de Arévalo, Ingeniero Julio René Acosta, e Ingeniero José Ernesto Espinoza las cantidades autorizadas en el numeral anterior, la cual deberá ser cargada a la asignación presupuestaria correspondiente.
4. Instruir a la Gerencia de Recursos Humanos, realice las gestiones correspondientes.

#### 4.5) Gerencia Región Metropolitana.

4.5.1) El Gerente de la Región Metropolitana, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para cambiar el nombre del COMITÉ ADMINISTRADOR DEL COMPLEJO DEPORTIVO DE ANDA, sustituir a sus integrantes y asignar un presupuesto anual para mantenimiento y funcionamiento de las instalaciones.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la ANDA posee un Complejo Deportivo, que data de los años 80, cuyas instalaciones se encuentran ubicadas en la Urbanización Cumbres de Cuscatlán, en el municipio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad.
- II. Que la Junta de Gobierno mediante punto número XV, tomado en la sesión ordinaria número 2,176, celebrada el día 24 de octubre de 2008, nombró un COMITÉ ADMINISTRADOR DEL COMPLEJO DEPORTIVO DE ANDA, el cual sería el responsable de coordinar el uso, funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones, el cual quedó integrado de la siguiente manera: Miembros Titulares: Luz María Argueta de Paredes, Sandra de Sandoval, Jorge Rodríguez y Teresa de Jesús Rivas de Herrera; y Miembros Suplentes: Ana Lidia Bonilla, Blanca Angélica Girola, Ana Patricia Chavarría y Douglas Bladimir Quijano.
- III. Que mediante acuerdo número 6.3.3, tomado en la sesión ordinaria número 36, Libro 2, celebrada el día 19 de noviembre de 2018, la Junta de Gobierno aprobó se suscribiera el "CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS – ANDA Y EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA - MJSP" cuyo objeto fue el financiamiento del Proyecto "MEJORAMIENTO DEL COMPLEJO DEPORTIVO CUMBRES DE CUSCATLÁN, MUNICIPIO DE ANTIGUO CUSCATLÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", dentro del Plan Quinquenal de Desarrollo 2014-2019, específicamente a la Política Nacional de Justicia, Seguridad Pública y convivencia; destinándose para tal fin, la cantidad de DOSCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$200,000.00) provenientes de los fondos de las Contribuciones Especiales CESC y CEGG correspondiente a la Fuente de Financiamiento Fondo General; proceso de contratación que se llevó a cabo en la ANDA según consta en los acuerdos con las siguientes referencias SO-261218-4.1.4 y SO-180319-5.4.1.
- IV. Que mediante correspondencia con Ref. 42.293.2019 de fecha 29 de julio de 2019, el Gerente de la Región Metropolitana, informa a la Junta de Gobierno, que dicho Complejo Deportivo ha sido remodelado en su totalidad y cuenta con la siguiente infraestructura:
  - 1) 1 Cancha de fútbol con malla perimetral, grama artificial de calidad internacional, 6 torres luminarias, graderíos para espectadores, área de vestideros, duchas y sanitarios.
  - 2) 1 piscina para adultos y una piscina para niños con sus respectivas zonas de descanso y convivio (de usos múltiples), área para hamacas, área de vestideros, duchas y sanitarios, área de juegos para niños con columpios, entre otros.
  - 3) Zona de cafetería, caseta de seguridad, bodegas, estacionamiento para un aproximado de 20 vehículos, zonas verdes, entre otros.
- V. Que actualmente el Complejo Deportivo está funcionando en su totalidad, con el uso del mismo se beneficia en forma directa a un total de 17,284 personas, entre: Empleados de ANDA a nivel nacional y sus familias, Escuela de Football de la ANDA, y de manera indirecta a Instituciones que hacen uso de las instalaciones para poder desarrollar actividades en favor del bienestar de sus empleados, entre las que podemos mencionar: Policía Nacional Civil (PNC), Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), Fiscalía General de la República (FGP), entre otros.

VI. Que dicho Complejo anteriormente se ha sostenido a través de donaciones y apoyo de las diferentes instituciones a las que se les prestaba las instalaciones, entre otros; Sin embargo, es necesario que se cuente con un presupuesto fijo y propio para poder dar mantenimiento de manera preventiva y velar para que las instalaciones no se deterioren por el uso. Proponiendo para tal efecto, se aprueba el siguiente presupuesto:

PRESUPUESTO PARA MANTENIMIENTO DE COMPLEJO DEPORTIVO CUMBRE DE CUSCATLÁN		
MANTENIMIENTO ZONA DE RANCHOS Y PISCINA		
Descripción	Costo	Período a Utilizar
Tierra de atomazia que es utilizada en filtros de piscina	\$ 45.00	Mensualmente
Ácido Murfático para tratamiento agua de piscina	\$ 62.50	Mensualmente
Accesorios para limpieza de piscina	\$ 25.00	Mensualmente
Hamacas, Sillas de descanso, Sillas Bronceadoras, Sillas y Mesas	\$ 60.00	Mensualmente
Plantas Ornamentales	\$ 70.00	Mensualmente
Accesorios de mantenimiento de Chapodada menor	\$ 50.00	Mensualmente
Accesorios de mantenimiento eléctrico	\$ 50.00	Mensualmente
Accesorios de mantenimiento de fontanería	\$ 25.00	Mensualmente
Pintura (Anticorrosiva)	\$ 100.00	Mensualmente
Abonos	\$ 20.00	Mensualmente
Mantenimiento de Piscina (Filtros y Bomba)	\$ 235.00	Mensualmente
Sub total mensual	\$ 742.50	
TOTAL ANUAL PISCINA E INFRAESTRUCTURA		\$8,910.00
MANTENIMIENTO ZONA DE CANCHA Y GRADERÍAS		
Cepillado y rastreado general con equipo especializado		
Reacomodación de caucho		
Procesos de des compactación	\$ 125.00	Mensualmente
Limpieza especializada		
Focos de torres de iluminación	\$ 200.00	Mensualmente
Redes de porterías	\$ 25.00	Mensualmente
Rastrillos para remoción polvo plástico granulado de cancha	\$ 8.00	Mensualmente
Sub total mensual	\$ 358.00	
TOTAL ANUAL DE CANCHA		\$4,296.00
Total presupuesto anual piscina Infraestructura y cancha		\$13,206.00

Así mismo, tomando en consideración que a partir del 11 de junio de 2019, entró en funciones una nueva administración, y varios de los funcionarios nombrados ya no laboran en la institución, es necesario realizar un nuevo nombramiento de los integrantes proponiendo para tal efecto a los siguientes funcionarios: Arq. Frederick Antonio Benítez Cardona, Lic. Carlos Vladimir Osorio Turcios, Prof. Luz María Argueta de Paredes, Sra. Sandra Elizabeth Soriano de Sandoval, Licda. Lea Maritza López Sierra, Ing. Flavio Miguel Meza Carranza, Ing. Jorge Alberto Rodríguez Hernández y Licda. Ana Gloria Munguía Viuda de Berrios; Así como, cambiar la denominación del COMITÉ ADMINISTRADOR DEL COMPLEJO DEPORTIVO DE LA ANDA a COMISIÓN DEPORTIVA DE ALTO RENDIMIENTO DE LA ANDA.

Con base a lo anterior la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar a partir de esta fecha, el cambio de nombre del COMITÉ ADMINISTRADOR DEL COMPLEJO DEPORTIVO DE LA ANDA a COMISIÓN DEPORTIVA DE ALTO RENDIMIENTO DE LA ANDA.
2. Nombrar a partir de esta fecha, a los funcionarios que conformarán la COMISIÓN DEPORTIVA DE ALTO RENDIMIENTO DE LA ANDA, la cual quedará conformada por las siguientes personas: Arq. Frederick Antonio Benítez Cardona, Lic. Carlos Vladimir Osorio Turcios, Prof. Luz María Argueta de Paredes, Sra. Sandra Elizabeth Soriano de Sandoval, Licda. Lea Maritza López Sierra, Ing. Flavio Miguel Meza Carranza, Ing. Jorge Alberto Rodríguez Hernández y Licda. Ana Gloria Munguía Viuda de Berrios.
3. Instruir a la Unidad Financiera Institucional, para que evalúe la posibilidad de incorporar el presupuesto anual para el mantenimiento del COMPLEJO DEPORTIVO propuesto por el Gerente de la Región Metropolitana al Presupuesto para el ejercicio fiscal 2020.
4. Delegar al Gerente de la Región Metropolitana, comunique el nombramiento a los integrantes de la COMISIÓN DEPORTIVA DE ALTO RENDIMIENTO DE LA ANDA.

---

---

#### 4.6) Gerencia Comercial.

4.6.1) La Gerente Comercial, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para actualizar el "INSTRUCTIVO PARA LA GESTION DE COBRANZA ADMINISTRATIVA."

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 5.3.2, tomado en sesión ordinaria número 18, celebrada el día 29 de abril de 2019, la Junta de Gobierno aprobó la primera actualización del "INSTRUCTIVO PARA LA GESTIÓN DE COBRANZA ADMINISTRATIVA".
- II. Que la Gerente Comercial, mediante correspondencia con Ref. 32.364.2019 de fecha 30 de julio de 2019, solicita a la Junta de Gobierno autorización para actualizar dicho instructivo, en vista que la nueva administración consideró necesario revisar los criterios que se están utilizando para la gestión del cobro, lo anterior, con el objeto de mejorar la atención al usuario, disminuir los reclamos y facilitar la recuperación de la cartera en mora, entre otras cosas, de la revisión se propone modificar el numeral 6.3 PLAZOS, entre otros.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Dejar sin efecto a partir de esta fecha el acuerdo número 5.3.2, tomado en sesión ordinaria número 18, celebrada el día 29 de abril de 2019, mediante el cual la Junta de Gobierno aprobó la primera actualización del "INSTRUCTIVO PARA LA GESTIÓN DE COBRANZA ADMINISTRATIVA".
2. Aprobar la actualización del "INSTRUCTIVO PARA LA GESTIÓN DE COBRANZA ADMINISTRATIVA" y sus anexos, documento que queda anexo y forma parte de manera íntegra de los antecedentes de la presente acta.
3. Instruir a la Gerencia de Planificación y Desarrollo, realice la divulgación correspondiente

---

---

#### 4.7) Unidad Jurídica.

4.7.1) El Gerente de la Unidad Jurídica, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para suscribir CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL ORGANISMO DE MEJORA REGULATORIA (OMR) Y LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA) PARA EL DESARROLLO DE CAPACIDADES EN MEJORA REGULATORIA.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 86 de la Constitución de la República dispone que las atribuciones de los órganos del gobierno son indelegables, pero estos colaborarán entre sí en el ejercicio de sus funciones públicas, en tal sentido, las distintas instituciones del Estado pueden colaborar o coordinarse entre sí en el ejercicio de sus funciones para lograr un determinado objetivo.
- II. Que por Decreto Legislativo No. 202, de fecha 12 de diciembre de 2018, publicado en el Diario Oficial No. 5, Tomo No. 422, del 9 de enero de 2019, se aprobó la LEY DE MEJORA REGULATORIA (LMR), la cual crea el SISTEMA DE MEJORA REGULATORIA (SMR) y establece que la rectoría del SMR corresponde al Órgano Ejecutivo por medio del organismo al que corresponda dictar y vigilar las políticas de mejora regulatoria, en adelante el "Organismo".

- III. Que el objeto de la citada Ley es asegurar la calidad de las regulaciones de los sujetos obligados, para que generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad, y se eliminen exigencias y requisitos que, sin fundamento, o apartándose de las plataformas tecnológicas, afecten el clima de negocios, la competitividad, el comercio exterior, y la atracción de inversiones... (Sic).
- IV. Que el artículo 3 – Sujetos Obligados- establece que la citada Ley se aplicará entre otros al Órgano Ejecutivo y a las entidades autónomas...., en ese sentido el inciso final del artículo 38 de la LMR, establece que los sujetos obligados a quienes se les estableció una aplicación progresiva de la ley, en fecha distinta a la entrada en vigencia, podrán aplicar las previsiones de la misma, antes del período señalado, toda vez que suscriban convenios con el Organismo, que permitan el desarrollo de capacidades y el desempeño de la gestión regulatoria en sus respectivos ámbitos.
- V. Que mediante Decreto Legislativo No. 341 de fecha 17 de octubre de 1961, publicado en el Diario Oficial No. 191, Tomo 193, del 19 de octubre de 1961, se creó la ANDA como una institución autónoma de servicio público y con personalidad jurídica, la cual, de acuerdo con el artículo 2 de su Ley, tiene por objeto proveer y ayudar a proveer a los habitantes de la República de acueductos y alcantarillados mediante planificación, financiación, ejecución, operación, mantenimiento, administración y explotación de las obras necesarias o convenientes para la prestación de dicho servicio.
- VI. Que después de analizar los índices del "Doing Business", se han identificado aquellos trámites y procesos administrativos que afectan la calificación de país, entre los cuales están: la "Factibilidad de agua potable" y la "Habilitación de proyectos de acueductos y/o alcantarillados de urbanizaciones o edificaciones", que se realizan en la ANDA, por lo que las partes han decidido unir esfuerzos conjuntos para implementar acciones que contribuyan a mejorar la posición del país.
- VII. Que en razón de todo lo antes expuesto, el Gerente de la Unidad Jurídica, mediante correspondencia con Ref. 20.1106.2019 de fecha 22 de julio de 2019, recomienda a la Junta de Gobierno apruebe la suscripción del CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL ORGANISMO DE MEJORA REGULATORIA (OMR) Y LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA) PARA EL DESARROLLO DE CAPACIDADES EN MEJORA REGULATORIA, el cual tiene por objeto el impulsar conjuntamente y en el ámbito de sus competencias, trámites y procedimientos más eficientes; aumentar la transparencia, celeridad y la calidad de las regulaciones, con el objeto final de promover un apropiado clima de negocios y de competitividad en el país entre la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) y el Organismo de Mejora Regulatoria.

Con base a lo anterior, esta Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Autorizar la Suscripción del CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL ORGANISMO DE MEJORA REGULATORIA (OMR) Y LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA) PARA EL DESARROLLO DE CAPACIDADES EN MEJORA REGULATORIA.



2. Delegar a la Unidad Jurídica para que realice los trámites que legalmente correspondan a fin de formalizar el Convenio de Cooperación autorizado en el presente acuerdo.
3. Autorizar al Señor Presidente de la Institución, para que suscriba el Convenio de Cooperación.

-----  
-----  
4.7.2) La Gerente de la Unidad Jurídica, en cumplimiento a lo instruido por la Junta de Gobierno, mediante acuerdo número 4.5.2, tomado en la sesión ordinaria número 20, celebrada el día 16 de mayo de 2019, somete a consideración de ésta, recomendación en relación al escrito recibido en la Unidad de Secretaría el día 15 de mayo de 2019, presentado por la sociedad CASA AMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CASA AMA, S.A. DE. DE C.V., a través del Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal Señor Eduardo Antonio Handal Chain, mediante el cual informa no estar de acuerdo con la resolución emitida por la Junta de Gobierno, en el acuerdo número 5.6.4, tomado en sesión ordinaria número 18, celebrada el 29 de abril de 2019.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Gerente de la Unidad Jurídica en cumplimiento a lo ordenado por la Junta de Gobierno, procede a emitir la respectiva recomendación, en los términos siguientes:

1) ANTECEDENTES:

Recibida la certificación del acuerdo número 4.5.2, tomado en la sesión ordinaria número 20, celebrada el día 16 de mayo de 2019, por medio del cual la Junta de Gobierno admitió el Recurso de Revocatoria interpuesto por la sociedad CASA AMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CASA AMA, S.A. de C.V, a través de su Presidente y Representante Legal, señor Eduardo Antonio Handal Chahin, en contra de la resolución emitida por la Junta de Gobierno, en el acuerdo número 5.6.4, tomado en sesión ordinaria número 18, celebrada el 29 de abril de 2019, por medio del cual se declaró que dicha sociedad incumplió con sus obligaciones contractuales, consistente en haber incurrido en mora en la ejecución del Contrato de Suministro No. 54/2018 derivado de la Licitación Pública No. LP-46/2018 denominada "SUMINISTRO DE MATERIALES Y REPUESTOS ELÉCTRICOS PARA LA GERENCIA DE MANTENIMIENTO ELECTROMECAÁNICO DE ANDA, AÑO 2018"; Imponiéndosele una multa por la cantidad de TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$300.00); delegándose a la Unidad Jurídica para que sustanciara el Recurso interpuesto.

2) ALEGATOS DE LA RECURRENTE:

El Recurso de Revocatoria sobre el acto impugnado en síntesis expresa que no se está de acuerdo con la sanción impuesta por las siguientes razones:

- a) En nuestro Plan de Oferta de repuestos y materiales eléctricos, año 2018, que forman parte integrante de los documentos contractuales del Contrato de Suministro derivado del proceso de Licitación relacionado, específicamente en el párrafo denominado "NOTAS COMERCIALES" se estableció claramente que el "TIEMPO DE ENTREGA PARA LOS ÍTEMS DEL

20 AL 26 ERA DE TRECE A CATORCE SEMANAS", no entendiendo como dentro de las cláusulas contractuales no se tomó en cuenta esa información."

- b) "Que el día de la firma del contrato, se le manifestó a la señora que nos atendió para la firma del mismo, que ese dato no era conforme con la oferta presentada por nosotros y que debían arreglarla, a lo cual ella les manifestó, que dichos repuestos les urgían y que si modificábamos el documento les tomaría demasiado tiempo y que no nos preocupáramos ya que estaba establecido en la oferta y que además no habría problema."
  - c) Adicionalmente expresa que desde su opinión, quienes han incumplido las cláusulas de dicho contrato es la institución que ustedes administran, ya que han incumplido la CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO: en donde manifiesta que los pagos totales o parciales se efectuaran en el plazo máximo de 60 días calendario y a la fecha existe mora que asciende a la suma de SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$64,424.47) pagos parciales que presentan moras que van desde los setenta y nueve (79) días hasta los ciento sesenta y cuatro (164)DÍAS CALENDARIO.
- 3) EXAMEN DE LOS ARGUMENTOS EXPRESADOS:

En este estado, es preciso proceder a valorar las circunstancias de hecho y de derecho alegadas, en concordancia con el principio contradictorio y las garantías procesales conexas con el mismo.

- i. Contradicción entre el plazo del plan de oferta presentado y el plazo establecido en el contrato firmado y demás documentación del expediente de licitación pública. Sobre el particular, la contratista manifiesta su inconformidad respecto al punto siguiente:

Que en relación al tiempo de entrega para los ítems del 20 al 26, en el plan de oferta que presentó, se estableció que serían entregados de 13 a 14 semanas, (91 a 98 días calendario); no obstante, en el precitado Contrato de Suministro, se estableció que el tiempo de entrega del mismo sería de 45 días calendario, sin entender por qué dentro de las cláusulas de dicho contrato no se tomó en cuenta dicha situación.

Sobre lo manifestado en cuanto a que el Contrato de Suministro No. 54/2018, no tomó en cuenta lo relativo a su plan de oferta presentado, debe de señalarse que en la oferta presentada para la presente licitación, la contratista presentó una Declaración Jurada que consta en el Sobre 2 "DOCUMENTACIÓN LEGAL Y FINANCIERA" (página 43 de su Oferta) en donde declaró lo siguiente: "V.) Haber leído, comprendido, someterse y aceptado las Bases de Licitación y demás documentos contractuales del presente proceso,..."; asimismo, "VI:) Que acepta el plazo, la forma y tramite de pago y demás términos y condiciones establecidos en las Bases de Licitación en el presente proceso"; que al haberse consultado las Bases de Licitación Pública No. LP-46/2018 denominada "SUMINISTRO DE

MATERIALES Y REPUESTOS ELÉCTRICOS PARA LA GERENCIA DE MANTENIMIENTO ELECTROMECAÁNICO DE ANDA, AÑO 2018", en la Parte III: CONDICIONES GENERALES, apartado CG-10 "FORMA", se señala que las entregas serían efectuadas de la siguiente manera "Lote 3 ítems del 20 al 26 Tiempo Máximo de Entrega, 45 DÍAS CALENDARIO"; en tal sentido la Comisión Evaluadora de Ofertas, en base a la Declaración Jurada que había sido firmada por el señor Eduardo Antonio Handal Chahin, Presidente y Representante Legal de la sociedad CASA AMA, S.A. DE C.V., consideró que su oferta se ajustaba a los parámetros que indicaban las Bases de la Licitación LP-46/2018, al haber declarado bajo juramento que aceptaba el plazo, forma y trámites de pago indicado en dichas bases; por lo que no tuvo ninguna duda en recomendar la adjudicación de los ítems del 20 al 26 del Lote 3, ofertados a la contratista.

- ii. Que la forma de entrega consignada en dicho Contrato de Suministro, no era conforme a la oferta presentada por la sociedad contratista.

Al respecto, en la Cláusula SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES, del Contrato de Suministro No. 54/2018, se estableció lo siguiente: "Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación LP-46/2018; b) Adendas o enmiendas a las bases (si hubieren); c) Aclaraciones a las bases (si hubieren); d) Aclaraciones a la oferta, presentada por el ofertante ganador a solicitud de la ANDA (si las hubiere); e) Oferta del participante ganador; f) El contrato mismo. g) Acta número 20, Libro 2, Acuerdo 4.1.1, emitido por la Junta de Gobierno que contiene la Resolución de Adjudicación Parcial, h) Acta número 21, Libro 2, Acuerdo 4.3.2, emitido por la Junta de Gobierno que contiene la Resolución de Rectificación del Acuerdo número 4.1.1 tomado en Sesión Ordinaria, celebrada el día 31 de julio de 2018; i) Modificaciones al contrato; j) Las garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último"; por lo que la contratista no podría invocar una contradicción entre su oferta y las cláusulas contractuales, puesto que con la suscripción del referido contrato, se daban por aceptadas cada una de las condiciones allí pactadas e inclusive en caso de contradicción con algún otro documento de la licitación pública, este prevalece sobre los demás documentos contractuales; en este orden de ideas el artículo 82 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece lo siguiente: "El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto ...", de tal suerte que, al haber suscrito el contrato de suministro No. 54/2018, de manera libre la contratista se sometió a las condiciones allí plasmadas y en el caso de no cumplirlo en la forma que se indicaba en el mismo le haría caer dentro de lo regulado en el artículo 85 de la LACAP, es decir en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo; teniendo como consecuencia la imposición de

una multa por cada día de retraso, que en el presente caso sería la multa mínima señalada en el inciso final de dicho artículo; es decir el equivalente a un salario mínimo del sector comercio; situación que la contratista en ningún momento ha aportado pruebas de que dicho retraso se deba a causas no imputables al mismo, como es regulado en el artículo 86 LACAP.

- iii. En relación a que quienes han incumplido las cláusulas de dicho contrato es la ANDA, ya que han incumplido la CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO: en donde manifiesta que los pagos totales o parciales se efectuarán en el plazo máximo de 60 días calendario y a la fecha existe mora, se manifiesta que:

Es de hacerle ver a la contratista que el incumplimiento o retraso en las fechas de pago por parte de la Institución, no pueden ser tomados como motivos de caso fortuito o fuerza mayor, puesto que para que sea justificable el incumplimiento debió existir un justo impedimento fundamentado en causas de fuerza mayor o caso fortuito; en ese sentido la jurisprudencia en reiteradas ocasiones ha sostenido que el caso fortuito "es un acontecimiento natural inevitable que puede ser previsto o no por la persona obligada a un hacer, pero a pesar que lo haya previsto no lo puede evitar, y, además, le impide en forma absoluta el cumplimiento de lo que debe efectuar, por lo que constituye una imposibilidad física insuperable", (sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del 27 de mayo de 2010). En el caso que nos interesa, y para admitirlo como justificación es necesario que el hecho que ha dado lugar al acontecimiento inesperado o imprevisto sea independiente de la voluntad humana; que sea imposible de prever, o que en caso de poderse prever no haya medio de evitarlo; y que como consecuencia ponga al obligado en condición de imposibilidad para cumplir la obligación. En tal sentido, el caso fortuito resulta inaplicable para los motivos expresados por la contratista, pues el incumplimiento no se debió a ningún hecho inesperado causado por la naturaleza, sino por un supuesto hecho del hombre.

- II. Que por todo lo antes expuesto, ha quedado evidenciado que el retraso en el cumplimiento de las obligaciones contractuales le es imputable a la sociedad CASA AMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CASA AMA, S.A. de C.V., en la ejecución del Contrato de Suministro No. 54/2018 derivado de la Licitación Pública No. LP-46/2018 denominada "SUMINISTRO DE MATERIALES Y REPUESTOS ELÉCTRICOS PARA LA GERENCIA DE MANTENIMIENTO ELECTROMECAÁNICO DE ANDA, AÑO 2018"; los cuales no han sido justificados por la contratista durante la sustanciación del procedimiento administrativo sancionatorio, por lo que consecuentemente, no son procedentes los argumentos establecidos en el recurso de mérito, no existiendo motivos que hagan cambiar el orden interno de formación de voluntad de la Administración en la resolución emitida mediante el acuerdo número 5.6.4, tomado en sesión ordinaria número 18, celebrada el 29 de abril de 2019, por la Junta de Gobierno.

Con base a la recomendación emitida por la Unidad Jurídica, la Junta de

Gobierno, **ACUERDA:**

1. Declarar NO HA LUGAR el Recurso de Revocatoria interpuesto por la sociedad CASA AMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CASA AMA, S.A. de C.V., a través de su Presidente y Representante Legal, señor Eduardo Antonio Handal Chain, en contra del acuerdo número 5.6.4, tomado en sesión ordinaria número 18, celebrada el 29 de abril de 2019.
2. Confirmar el acuerdo número 5.6.4, tomado en sesión ordinaria número 18, celebrada el 29 de abril de 2019, por medio del cual se impuso una sanción económica a la referida sociedad, por la cantidad de TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$300.00), por haber incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, según lo establecido en el Contrato de Suministro No. 54/2018 derivado de la Licitación Pública No. LP-46/2018 denominada "SUMINISTRO DE MATERIALES Y REPUESTOS ELÉCTRICOS PARA LA GERENCIA DE MANTENIMIENTO ELECTROMECAÁNICO DE ANDA, AÑO 2018".
3. Ordenar el pago inmediato de la multa impuesta, ya sea en efectivo o por medio de cheque certificado a favor de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, por la suma de TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$300.00), caso contrario, se autoriza a descontar el valor de la multa, de los saldos que a la fecha se encuentren pendientes de pago, a favor de la sociedad CASA AMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CASA AMA, S.A. de C.V., y a realizar el cobro por la vía administrativa o judicial, si fuere necesario. En contra de lo resuelto no habrá más Recurso en sede administrativa.
4. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que efectúe las notificaciones correspondientes.

-----  
-----  
4.7.3) La Gerente de la Unidad Jurídica somete a consideración de la Junta de Gobierno, recomendación emitida en el procedimiento administrativo sancionatorio seguido en contra de la sociedad IPESA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia IPESA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por el supuesto incumplimiento de la Orden de Compra No. 407/2018, derivada de Libre Gestión No. LG-198/2018 denominada "SUMINISTRO DE TONERS, TINTAS, PARA PLOTTERS E IMPRESORES CABEZALES Y RESPUESTOS E INSTALACION, PARA PLOTTERS", para los ítems 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 20, 21, 22, 23 y 24.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Unidad Jurídica emite la respectiva recomendación en el presente procedimiento administrativo sancionatorio seguido en contra de la sociedad IPESA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia IPESA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por el supuesto incumplimiento de sus obligaciones de la Orden de Compra No. 407/2018, derivada de Libre Gestión No. LG-198/2018, denominada "SUMINISTRO DE TONERS, TINTAS, PARA PLOTTERS E IMPRESORES CABEZALES Y RESPUESTOS E INSTALACION, PARA PLOTTERS" para los ítems 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 20, 21, 22, 23 y 24, y lo hace en los términos siguientes:

- 1) ANTECEDENTES:

- a) Que mediante acuerdo número 4.7.4, tomado en la sesión ordinaria número 21, celebrada el día 21 de enero de 2019, la Junta de Gobierno autorizó el inicio del procedimiento sancionatorio correspondiente en contra de la sociedad IPESA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia IPESA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por haber incurrido en mora de cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
  - b) Que la Unidad Jurídica, mediante auto de las ocho horas y cinco minutos del 30 de marzo de 2019, y notificado el día 5 de abril de 2019, tuvo por recibido el acuerdo antes mencionado y se le concedió a la contratista el término legal para que ejerciera su derecho de defensa.
- 2) ALEGATOS DE LA CONTRATISTA:
- i. En fecha 10 de abril de 2019, se recibió escrito en la Unidad Jurídica, suscrito por el señor Mauricio Arévalo, en su calidad de Apoderado Administrativo, Mercantil y Judicial de la precitada sociedad, mediante el cual expresó como principal argumento, que justifica el incumplimiento de sus obligaciones la falta de pago de 2 créditos fiscales relacionados a las Órdenes de Compras Nos. 423 y 446 derivadas de la Libre Gestión No. 198/2018, así mismo, manifiesta en dicho escrito que mientras la ANDA no le resuelva el pago de los créditos fiscales pendientes, no se procesara el suministro contratado, lo cual es una negativa expresa al cumplimiento de las obligaciones contractuales adquiridas.
  - ii. Que el día 11 de febrero de 2019, presentó escrito solicitando el pago de los mencionados créditos fiscales dirigido a la Licenciada Ana Gloria Munguía y el Licenciado Norberto Zelaya, que al haber caído en mora en el pago de estas facturas y que ocurrido dicho incumplimiento dentro del plazo de entrega de los suministros contratados en la Orden de Compra No. 407/2018, provoca que el sistema interno de procesamientos de Órdenes de Compra bloquee para cualquier cliente público o privado procesamiento de facturación de pedidos, situación que le fue comunicada a la Institución en escrito de fecha 13 de diciembre de 2018.  
Que, para probar dicha afirmación, presenta copia del poder con el que actúa y copia de los créditos fiscales antes relacionados que respalda la deuda de la institución para la contratista.
- 3) ANÁLISIS DEL CASO Y FUNDAMENTO DE DERECHO:
- a. Según el literal b) establecido en la Orden de Compra de mérito, establece que en caso de mora en el cumplimiento del contrato por parte del contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP y demás disposiciones que fueren aplicables de la referida ley y reglamento, por otra parte, para efectos del artículo 158 romanos II inciso literal c de LACAP, se entiende por incumplimiento de las obligaciones contractuales el NO suministrar un bien servicio y obra pactadas en el Contrato u Orden de Compra.
  - b. En este sentido, conforme al principio de pertinencia de la prueba, según se establece el artículo 318 el Código Procesal Civil y Mercantil, ésta debe estar encaminada a determinar que el incumplimiento en la

entrega del suministro no fue responsabilidad de la contratista. Es decir, las pruebas deben ser útiles y pertinentes con relación a los hechos controvertidos, pues de otra manera carecerían de eficacia jurídica para el presente proceso.

- c. En el presente procedimiento administrativo sancionatorio son aplicables los principios procesales del Derecho Común, referente a las pruebas de conformidad a lo establecido en el Art. 5 de la LACAP; en tal sentido el Código Procesal Civil y Mercantil, establece que la prueba debe ser pertinente y útil, tal como se expresa en los artículos 4 y 319 CPCM. Y en el Art. 428 inciso primero CPCM, se establece que el Juez admitirá las pruebas útiles y pertinentes.
- d. En términos procesales jurisdiccionales, una prueba es pertinente, cuando responde a la función que le es propia, esto es, cuando el hecho, sobre el cual versa dicha prueba supone un elemento útil para la declaración judicial del factum probandum.
- e. En consecuencia y durante la sustanciación del presente procedimiento, esta Unidad Jurídica, ha respetado a la presunta infractora todas las garantías constitucionales y procesales, permitiéndole intervenir legítimamente en defensa de sus intereses.
- f. Por lo que la Unidad Jurídica, realizando un análisis y cotejo de la información relacionada en el escrito presentado por la presunta infractora, determina que ésta, no comprobó de manera fehaciente y con pruebas pertinentes que las causas del incumplimiento en la entrega del suministro, no le sean imputable.
- g. Por lo tanto, es posible concluir que el hecho que la sociedad IPESA DE EL SALVADOR, S.A. de. C.V., haya tenido inconveniente en su sistema de despacho de órdenes de compra, no constituye en modo alguno ni pueden considerarse como motivo que constituya justo impedimento a favor del contratista, pues este es un evento que no infieren en el cumplimiento de la Orden de Compra; es decir, no se trató de acontecimientos extraños e inesperados para la contratista puesto que independientemente, si le realizaron los pagos a tiempo, está no puede justificar el incumplimiento de una obligación ajena a la Orden de Compra No. 407/2018, así mismo, del escrito presentado por la contratista en el que hace uso del derecho defensa expresamente, manifiesta que mientras la ANDA no le resuelva el pago de los créditos fiscales pendientes, no se procesara el suministro contratado en la Orden de Compra No. 407/2018, lo cual es una negativa expresa al cumplimiento de las obligaciones contractuales adquiridas.
- h. En consecuencia, como argumentos de defensa no se considera justo impedimento la falta de pago, derivado de otra obligación diferente a la Orden de Compra No. 407/2018, ya que al momento que ofertó el servicio tenía conocimiento del plazo, al que estaría regido si su oferta fuera adjudicada, por lo que tuvo que prever toda las aristas o circunstancias a las que podía ser sometido en caso de ser adjudicado, por lo que dicho incumplimiento puede considerarse como falta de diligencia en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
- i. La Orden de Compra No. 407/2018, establece en su literal b) en caso

de incumplimiento, se estará a lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP y además disposiciones que fueren aplicables de la referida Ley y su reglamento.

- j. Que los artículos 82 y 84 LACAP, señalan que el contrato debe cumplirse con sujeción a las condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo. Es por ello, que las personas, tanto naturales como jurídicas, al contratar con la Administración, deben cumplir estrictamente sus obligaciones con mayor rigurosidad que entre particulares, por estar comprometidos intereses públicos, teniendo como límite el acontecimiento de situaciones fuera de su alcance que imposibiliten o difieran la observancia de sus obligaciones; situaciones que la Ley define como "fuerza mayor o caso fortuito" en el Art. 43 del Código Civil.
- k. Respecto a la Inhabilitación el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CICLO DE GESTIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN establece lo siguiente:
  - l. Inhabilitación a Particulares. 6.8. La inhabilitación es una sanción administrativa establecida en la LACAP, como consecuencia del cometimiento por parte de los particulares de ciertos conductos que dicha Ley sanciona. Esta sanción imposibilita la participación de los particulares en procedimientos de contratación administrativa de todas las Instituciones de la Administración Pública, mientras dure la misma, su plazo está determinado por la gravedad de los hechos cometidos por el oferente o contratista.
  - m. Para inhabilitar a un oferente o contratista, la institución deberá seguir el debido proceso contenido en el referido Manual y notificará a la UNAC en caso que se imponga la inhabilitación, a más tardar el día hábil siguiente de estar en firme la resolución, adjuntado copia del acta de notificación, según lo establecido en los puntos 6.8.1.1, 6.8.1.2, 6.8.1.3 y 6.8.1.4. del referido manual.
  - n. Por lo que procede aplicar la sanción contenida en el artículo 158 romano II, literal c, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), por no suministrar el servicio contratado en la Orden de Compa No. 407/2018.
- II. Que a partir de los hechos expuestos por la sociedad IPESA DE EL SALVADOR, S.A. de. C.V., se concluye que no constituyen un justo impedimento, pues los argumentos y las pruebas por los expuestos no son conducentes a justificar el incumplimiento a la obligación adquirida con la ANDA de suministrar el servicio en el plazo contractual establecido.

Con base a la recomendación emitida por la Unidad Jurídica y a lo establecido en el artículo 14 de la Constitución de la República y artículos 158 romano II letra "c", 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y al artículo 80 del Reglamento de la misma ley, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

- 1. Tener por establecido el incumplimiento contractual por parte de la sociedad IPESA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia IPESA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., consistente en haber incumplimiento con la Orden de Compra No. 407/2018, derivada de Libre Gestión No. LG-198/2018 denominada "SUMINISTRO DE TONERS, TINTAS,



PARA PLOTTERS E IMPRESORES CABEZALES Y RESPUESTOS E INSTALACION, PARA PLOTTERS", en vista que a la fecha no ha entregado el suministro.

2. Imponer la sanción de Inhabilitación por 2 años para participar en procedimientos de contratación administrativa a la sociedad IPESA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia IPESA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por el incumplimiento a la Orden de Compra No. 407/2018, derivada de Libre Gestión No. LG-198/2018 denominada "SUMINISTRO DE TONERS, TINTAS, PARA PLOTTERS E IMPRESORES CABEZALES Y RESPUESTOS E INSTALACION, PARA PLOTTERS", de conformidad a lo prescrito en el artículo 158 romano II, literal c, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).
3. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que incorpore la información al registro e informe a la UNAC de dicha Inhabilitación para su correspondiente Divulgación.
4. Instruir a la Unidad Jurídica, para que efectúe las notificaciones correspondientes.

---

4.7.4) El Gerente de la Unidad Jurídica, somete a consideración de la Junta de Gobierno, recomendación emitida en relación al Recurso de Apelación interpuesto por el ex trabajador de la Institución señor Oscar Ernesto Alemán Castro, el día 23 de julio de 2019, en contra del acuerdo No. 0156/2019 emitido por el Presidente de la ANDA el día 14 de junio de 2019, por lo que solicita que una vez que se tengan por validos los argumentos que expone en contra del acuerdo antes mencionado, se revoque y se ordene el reinstalo en al cargo de Técnico Profesional de Pozos.

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que el 23 de julio de 2019, el señor Oscar Ernesto Alemán Castro, ex trabajador de la ANDA, interpuso Recurso de Apelación en contra del acuerdo No. 0156/2019 emitido por el Presidente de la ANDA el día 14 de junio de 2019, por lo que solicita que una vez que se tengan por validos los argumentos que expone en contra del acuerdo antes mencionado, se revoque y se ordene el reinstalo en al cargo de Técnico Profesional de Pozos.
- II. Que previo a ser del conocimiento de la Junta de Gobierno, la Secretaria de la misma, mediante correspondencia de fecha 24 de julio de 2019, solicitó a la Unidad Jurídica, emitiera dictamen legal sobre lo requerido por el señor Alemán Castro, con el fin que éste sirva de base para que la Junta tome una decisión al respecto.
- III. Que en cumplimiento a lo anterior, la Unidad Jurídica emite el dictamen legal, en los términos siguientes:
  - a) Que es requisito de admisibilidad de los Recursos, que sean interpuestos en tiempo y en forma, es decir, en el plazo señalado y con los requisitos de contenido, exigidos en los cuerpos normativos habilitantes (es decir la ley o en su caso la normativa interna de la ANDA como lo es su Reglamento Interno de Trabajo), con la finalidad de hacer uso de los medios ordinarios para resolver los agravios que pretende poner a consideración y en caso de no lograrlo tener por agotada la vía administrativa.

b) Que en el caso que nos ocupa, al trabajador Oscar Ernesto Alemán Castro, se le notificó verbalmente su despido el día 12 de junio de 2019, lo cual es permitido pues su régimen de contratación laboral es el Código de Trabajo, lo que se puede constatar con amplia jurisprudencia de la Sala de lo Civil, que para tal efecto se cita la sentencia dictada en el proceso Ref. 102-CAL-2011 que señala “A juicio de esta Sala, el Art. 2 inciso 1° del Código de Trabajo, establece un régimen general, en cuanto al campo de su aplicación, tanto para las relaciones de trabajo entre empleadores y trabajadores públicos o privados, que incluyen las relaciones laborales que existen entre las Instituciones Oficiales Autónomas, como el Instituto Salvadoreño del Seguro Social y sus servidores. Sin embargo, el inciso segundo excluye de dicha regla a aquellos servidores cuyo servicio prestado sea de naturaleza pública y tengan su origen en un acto administrativo como los nombramientos que aparezcan específicamente determinados en la Ley de Salarios con cargo al Fondo General y Fondos Especiales de las Instituciones Oficiales Autónomas, o en los presupuestos municipales; y, cuando la relación emana de un contrato para la prestación de servicios profesionales o técnicos. Por último, el inciso final del mismo artículo determina que el vocablo genérico “trabajador” comprende los de empleado y obrero, sin hacer distinción sobre el carácter público o privado de aquellos. Conviene destacar que el término “empleado público” se refiere a la persona que participa y desempeña funciones públicas, es decir, que colabora o contribuye a que se lleven a cabo las funciones del Estado; de tal suerte que, a partir de dicho concepto, podemos advertir claramente los siguientes elementos: a) Que su nombramiento sea efectuado por autoridad competente; b) Que la actividad que desempeñe tenga como fin la participación o colaboración para la realización de funciones estatales; y, c) Que debe cumplir esa actividad como parte integrada de un órgano del Estado. Bajo un régimen común, la Ley de Servicio Civil (1961) sujeta a sus disposiciones a los empleados de la administración pública, estando excluidos de ella los servidores públicos a que se refiere el Art. 4 L. S. C. En ese sentido, a los excluidos de dichos cuerpos normativos podrá aplicárseles en algunos casos la Ley Reguladora de la Garantía de Audiencia de los Empleados Públicos No Comprendidos en la Carrera Administrativa (1990), como ley especial; y en otros, el Código de Trabajo, como norma general, por ejemplo, en cargos de jefaturas por contratos. Por lo tanto, puede concluirse que los trabajadores públicos que prestan sus servicios para el Estado, los Municipios y las Instituciones Oficiales Autónomas, están sometidos a regímenes legales diversos; resultando que su actividad dentro de dichas entidades y la concurrencia de las características ya citadas, son las que determinan, en última instancia, el tipo de relación que mantienen con la administración pública. Pero aún en ese último caso, de contratos de servicios profesionales o técnicos, es necesario que se reúnan los requisitos indicados en el Art. 83 D.G.P., en lo relativo a desarrollar una labor que no sea permanente en la Institución contratante, y que su trabajo requiera de una profesión o técnica. Así, dado que en el presente caso, el cargo ocupado por la trabajadora demandante - Asistente de

Calificación- evidentemente no reúne los requisitos señalados en la citada disposición, conforme la Teoría del Contrato Realidad, que consiste en que indistintamente del nombre utilizado para referirse a determinado contrato, si este reúne condiciones propias de un contrato de trabajo, debe prevalecer como tal, pues es lo que acontece en la realidad; es menester entender que se está en presencia de un contrato de trabajo, pues dentro del contrato agregado a fs. 50 de la pieza principal, convergen requisitos propios de un contrato laboral, prestación de servicios, salario, subordinación-dependencia, exclusividad."

- c) Que el artículo 91 del Reglamento Interno de trabajo de la ANDA específicamente en el inciso tercero prescribe "En el supuesto establecido en el inciso segundo, cuando el trabajador (a) creyere que no ha sido oído previamente a la imposición de la sanción de despido y por tal razón considere que ha sido sancionado injustamente. Dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación de la misma podrá presentar Recurso de Revisión, ante el superior jerárquico quien impuso la sanción, debiendo éste último revisar el caso y resolver lo concerniente en un plazo de diez días hábiles a la recepción de la solicitud del trabajador." Que de la anterior disposición se advierte, que para que se reconsidere una situación jurídica laboral como la que se expone en su escrito, es primordial que se interponga Recurso de Revisión en el plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación de la sanción, es decir en tiempo y forma, pero es el caso que el trabajador no hizo uso de su derecho de interponerlo, respecto a ello, la Sala de lo Constitucional en la improcedencia dictada en el proceso de amparo 439/2017 señala: "De manera inicial, la representante del interesado manifiesta que las autoridades a las que ubica en el extremo pasivo de su pretensión son el Presidente y la Junta de Gobierno de ANDA al haber ordenado el despido de su patrocinado sin proceso previo, vulnerando de esta forma los derechos a la estabilidad laboral, trabajo, audiencia y defensa - como manifestaciones del debido proceso-. Del mismo modo, expresa que demanda al Presidente y a la Junta de Gobierno de la institución por no haber dado respuesta a las peticiones realizadas por su representado en relación a los motivos que dieron lugar a su despido, situaciones con las que - a su criterio - se habría vulnerado a este el derecho a obtener una respuesta a sus peticiones, de conformidad con el art. 18 Cn. Además, estima que el Gerente de ANDA vulneró el derecho al debido proceso del señor CN al haberle aplicado indebidamente algunas disposiciones del Reglamento Interno de Trabajo de la institución, sin haberle seguido un proceso en el que pudiera participar y defenderse. Asimismo, indica que su patrocinado no hizo uso del recurso establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo y el Reglamento Interno de Trabajo, ambos de ANDA, para controvertir actos como su despido, debido a que, al no haber obtenido respuesta a algunas solicitudes por él efectuadas, decidió plantear directamente el amparo con el fin de controvertir el despido del que fue objeto. 2. Al respecto, el Contrato Colectivo de Trabajo y el Reglamento Interno de Trabajo, ambos de ANDA, establecen que cuando un trabajador no ha sido oído con anterioridad a la imposición de una sanción y este se considera injustamente castigado puede recurrir

ante el superior jerárquico de quien impuso la sanción, el cual deberá revisar el caso y resolver lo conveniente dentro del menor tiempo posible. Asimismo, el referido recurso posibilitaría al interesado no solo conocer los motivos de la separación de su trabajo, sino también desvanecer todos y cada uno de los hechos que supuestamente han justificado su despido. En ese orden de ideas, se advierte que el mencionado recurso se erige como una herramienta idónea para reparar la vulneración constitucional que se alega en este proceso, puesto que posibilita un mecanismo por medio del cual aquel servidor público que sea sancionado sin ser escuchado previamente puede discutir la afectación que se produce en su esfera jurídica como consecuencia de las inobservancias o de los errores durante la tramitación del procedimiento disciplinario o aplicación de la sanción. De igual manera, cabe recalcar que los argumentos que esgrime la abogada del peticionario para razonar la falta de agotamiento de dicho medio impugnativo en el presente caso - el no haber obtenido respuesta a otras solicitudes planteadas por su patrocinado - no son suficientes para entender justificada dicha situación. Y es que, tal como se advierte de la normativa relacionada, la parte actora pudo acudir de manera personal a presentar tal medio de impugnación o, en caso de necesitar asesoría legal, pudo acudir con mayor antelación ante la Procuraduría General de la República para que se le brindara dicho servicio de manera gratuita de conformidad con las atribuciones que le han sido conferidas. En ese sentido, no es atendible el argumento planteado por, la procuradora Granados de Solano, ya que el agotamiento previo de los recursos, cuando estos existen y son procedentes, resulta indispensable para el efectivo planteamiento de la demanda de amparo. Es decir, agotar el recurso que tenía disponible el actor no es una mera formalidad que puede ser infringida por una interpretación como la efectuada por la representante del peticionario, quien sostiene que su mandante al no tener respuesta a las peticiones efectuadas con anterioridad "...tomó la decisión de iniciar directamente el proceso de amparo constitucional...", sin haber agotado el recurso dispuesto para controvertir su despido. Es decir, se observa que el motivo propuesto como eximente de la obligación de agotar la vía previa no es atendible, pues atendiendo a las circunstancias del caso no se observan motivos que razonablemente hayan impedido al actor su interposición. En consecuencia, el recurso previsto en el Contrato Colectivo de Trabajo de ANDA, que retoma lo señalado en el Reglamento Interno de Trabajo de la institución, se perfila como un medio impugnativo cuya exigibilidad es indispensable para cumplir con lo preceptuado por el artículo 12 inciso 3º de la Ley de Procedimientos Constitucionales, ya que, tal como se indicó en la resolución emitida por esta Sala en el Amp. 52-2010 el día 29-IX-2011, este procede contra aquellas sanciones adoptadas sin haber escuchado al servidor público afectado y, además, porque la corrección de una posible lesión es efectuada, generalmente, por una autoridad distinta de la que la emitió".

- d) Que no obstante lo anterior, el señor Oscar Ernesto Alemán Castro interpuso Recurso de Apelación ante las presuntas vulneraciones que alega el día 23 de julio de 2019, siendo la comunicación de su despido el día 12 de junio de

2019, habiendo trascurrido más de 15 días hábiles para su interposición de conformidad al artículo 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo cual el impetrante NO hizo uso del Recurso de Apelación en tiempo tal y como lo prescribe dicha disposición, por lo que no agotó la vía administrativa en tiempo, lo que está en consonancia con jurisprudencia de la Cámara de lo Contencioso Administrativo que para tal efecto se cita la sentencia dictada en el proceso 00004-18-ST-CORA-CAM que señala: (...) “Con respecto a este tema la doctrina ha sostenido que “Un recurso administrativo es un medio de revisión de los actos inválidos por la Administración, iniciado a instancia de parte por un sujeto legitimado para ello, y sujeto a un plazo de interposición (ENTRENA CUESTAS; SSTS 28-10-1991, Ar. 8.889 y 13-3-1992, Ar.2.980). La interposición del Recurso inicia un procedimiento administrativo de “segundo grado”, en el cual la propia administración autora del acto impugnado, o excepcionalmente otra Administración en ejercicio de funciones de control, revisa la legalidad del acto objeto de impugnación.” (Gamero Casado, E., Fernández Ramos, S., Manual Básico de Derecho Administrativo, Duodécima edición, Editorial Tecnos, Madrid, 2015, p. 536). Bajo el mismo supuesto, expone el administrativista Miguel Sánchez Morón que “Estos recursos son, como su propio nombre indica, un medio de impugnación de decisiones administrativas ya adoptada y sometidas a Derecho administrativo, que los interesados pueden utilizar por motivos de legalidad y que se tramitan y resuelven por la propia Administración. Los recursos administrativos se singularizan, pues, por un conjunto de elementos característicos que los diferencian de otras figuras jurídicas” Sánchez Morón, M., Derecho Administrativo Parte General, Duodécima Edición, Editorial Tecnos, Madrid, 2016, pp. 854-855) En ese orden, la Sala de lo Contencioso Administrativo en adelante SCA, ha desarrollado jurisprudencialmente dicho tema, a manera de ejemplo en las sentencias de las catorce horas treinta y cuatro minutos del 11 de marzo de 2010 y, del 12 de mayo de 2017, en los procesos con referencia 331-2007 y 445-2011, respectivamente, en síntesis ha sostenido *“que los recursos son los instrumentos que la ley provee para la impugnación de resoluciones, a efecto de subsanar los errores de forma o fondo en que se haya incurrido al dictarlas. Constituye entonces, una garantía para los afectados por actuaciones de la Administración, en la medida que les asegura la posibilidad de reaccionar ante ellas, y eventualmente, eliminar el perjuicio que comportan... Para hacer uso del referido control, crea la ley expresamente la figura del recurso administrativo como un medio de defensa para deducir, ante un órgano administrativo, una pretensión de modificación o revocación de un acto dictado por ese órgano o por un inferior jerárquico se convierten en la vía utilizada por los administrados para solicitar a la administración pública la modificación de una resolución administrativa que afecta su esfera jurídica y que considera ilegal”*, de lo que se advierte que el recurrente al no haber interpuesto su recurso en tiempo no agoto la vía administrativa debidamente por lo cual no cumple con lo que dispone el artículo 131 de la Ley de Procedimientos Administrativos que prescribe. “La vía administrativa se entenderá agotada, según el caso, con el acto que pone fin al

*procedimiento respectivo o con el acto que resuelva el recurso de apelación, independientemente de que el mismo deba ser conocido por el superior jerárquico o por otro órgano previsto por el legislador; o con el que resuelva cualquier medio impugnativo que inicialmente deba resolver el superior jerárquico, cuando dichos recursos sean previstos en Leyes Especiales."*

- e) Que al haberse interpuesto el Recurso de Apelación fuera del plazo de los 15 días que señala la ley, el mismo deviene en extemporáneo lo que evita el conocimiento del fondo por ser una causal de rechazo de conformidad al artículo 126 numeral 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- f) Que la institución del despido es considerada como un acto unilateral del patrono, que pone fin al contrato de trabajo, ya sea que existan o no motivos para ello. El Código de Trabajo permite por tanto (art. 58) el despido libre del trabajador como acto voluntario por el patrono, siempre que se reconozca su pasivo laboral.
- g) Siendo que la terminación del contrato de trabajo del señor Alemán Castro, es con responsabilidad para la institución, es decir, que tiene el derecho a que se le reconozca su pasivo laboral, le asiste el derecho a que se le indemnice de conformidad al Código de Trabajo, por el régimen de contratación que le corresponde, dicha prestación debe ser cancelada tomando como base un mes de salario por cada año laborado y proporcionalmente por fracciones de año, respetando el límite en relación al salario establecido en la parte final del artículo 58 del Código de Trabajo, es decir que el límite sería lo equivalente a cuatro salarios mínimos.
- h) Que además de la indemnización se deben cancelar sus prestaciones accesorias siendo esta vacación y aguinaldo proporcionales de conformidad a los artículos 187 y 202 del Código de Trabajo.

En consecuencia, la Unidad Jurídica recomienda:

1. Rechazar el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Oscar Ernesto Alemán Castro, en contra del acuerdo número 0156/2019, por extemporáneo dado que el despido que impugna se le comunicó verbalmente el día 12 de junio de 2019, de conformidad al artículo 56 del Código de Trabajo, habiéndose interpuesto el recurso de Apelación el día 23 de julio de 2019.
2. Cancelársele su indemnización por ser un despido con responsabilidad para la institución de conformidad a los parámetros dados en este dictamen.

Con base al dictamen legal emitido por la Unidad Jurídica, la Junta de Gobierno

**ACUERDA:**

1. Declarar NO HA LUGAR el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Oscar Ernesto Alemán Castro, en contra del acuerdo número 0156/2019, por extemporáneo dado que el despido que impugna se le comunicó verbalmente el día 12 de junio de 2019, de conformidad al artículo 56 del Código de Trabajo, habiéndose interpuesto el recurso de Apelación el día 23 de julio de 2019.
2. Instruir a la Gerencia de Recursos Humanos para que proceda como legalmente corresponda, tomando en cuenta que la indemnización será calculada teniendo como fundamento los parámetros dados en el dictamen

de tallado en el presente acuerdo, es decir como trabajador permanente y en los términos expuestos en el mismo, cancelándosele además sus prestaciones accesorias.

3. Instruir a la Unidad Jurídica para que realice la notificación correspondiente.

---

4.7.5) El Gerente de la Unidad Jurídica, en cumplimiento a lo instruido por la Junta de Gobierno, mediante acuerdo número 4.5.3 tomado en la sesión ordinaria número 3, Libro 2, celebrada el día 8 de julio de 2019, rinde informe en relación a la resolución sobre el Proceso de Medidas Cautelares dictadas por el Juez Ambiental, identificado con Ref. MC90-3/2018, por medio del cual dicho tribunal decretó en el número 3) de la parte resolutive en lo relativo a la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ordenó: *"a) Suspender de forma inmediata la emisión de factibilidades de conexión al sistema de alcantarillado sanitario de todo proyecto habitacional, mientras dicha institución no cuente con los sistemas de tratamiento necesarios que garanticen que la calidad de los vertidos de aguas residuales que ulteriormente la misma realice cumplen con lo establecido en la reglamentación y normativa vigente, para la realización de descargas a medios receptores de manera tal que se evite la contaminación de los recursos hídricos nacionales; y b) informe a esta sede judicial a más tardar dentro del quinto día posterior a la comunicación del presente proveído la razón técnica del porqué se emiten factibilidades para la conexión a su sistema de alcantarillado de sistemas privados que aportan las aguas residuales generadas por proyectos residenciales sin previo del Reglamento Especial de Aguas Residuales"*, informe que rinde en los términos siguientes:

*"Con fecha 1 de julio de 2019, se presentó Recurso de Apelación de conformidad al artículo 453 del Código Procesal Civil y Mercantil inciso final, bajo los argumentos legales: I) de la medida cautelar decretada: i) falta de motivación de la medida cautelar decretada en el presente expediente, basándose el mismo en base a los artículos 99 de la Ley de Medio Ambiente y artículo 433 del CPCYM; ii) Falta de delimitación geográfica de la medida cautelar decretada, al no existir relación entre el suceso o cuadro factico que le dio inicio al presente proceso con la medida cautelar impuesta, ya que esta no garantiza los resultados del mismo; II) De las implicaciones de la medida cautelar decretada. III) De la razón técnica requerida: i) El tema de saneamiento ambiental es un problema de país, la instalación, operación y mantenimiento de un sistema de tratamiento para las aguas residuales requiere buscar las fuentes de financiamiento y la adecuación de la estructura tarifaria a un costo asequible, pero además, tales acciones requieren esfuerzos interinstitucionales, voluntades políticas y tiempo; ii) De los esfuerzos realizados en materia de saneamiento, exponiéndose que en el año 2018 se entregó a la Presidencia de la República el documento "PLAN NACIONAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO", en el cual se propone tener para el año 2039 una cobertura total del cien por ciento del servicio de alcantarillado sanitario y el tratamiento a nivel nacional.*

Que sobre el Recurso interpuesto, en la Unidad Jurídica el día 17 de julio de 2019, se recibió notificación procedente de la Cámara Ambiental de Segunda instancia de Santa Tecla, por medio del cual se ha resuelto el Recurso interpuesto contra la medida anteriormente mencionada, que en lo principal se resuelve:

*“Declárese la nulidad del literal a) del número 3 de la parte resolutive del auto dictado a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día 12 de junio de 2019, por el Juez Ambiental interino de San Salvador, en el expediente original de medida cautelares, Ref. MC39-2/18. En consecuencia, se ordena reponer la decisión anulada, debiendo justificar la procedencia de la medida cautelar”.*

Que en la resolución se identifican que dentro de los razonamientos por los cuales se ha declarado la nulidad, se encuentran los siguientes:

- a) Que en base a los artículos 433 CPCM y 102-C de la Ley de Medio Ambiente, determinan aspectos concretos que el Juez Ambiental debe motivar al adoptar una medida cautelar ambiental entre estos: 1) la existencia de elementos de convicción sobre la apariencia del riesgo al derecho colectivo al medio ambiente; 2) la existencia de un peligro de frustración por la demora eventual del proceso; 3) la concurrencia de alguno de los elementos establecidos en la referida disposición de la Ley de Medio Ambiente; 4) que las medidas a adoptar se ajustan a la intensidad, proporcionalidad y necesidad de los objetivos que se pretenden alcanzar en el caso en concreto; y 5) la valoración del equilibrio de los bienes jurídicos que puedan entrar en conflicto con el dictado de la medida cautelar.
- b) Que el deber de motivación en los procesos ambientales, tiene su fundamento en el artículo 216 CPCM; norma de aplicación supletoria, el cual establece que, salvo los decretos, todas las resoluciones serán debidamente motivadas; motivación la cual debe entenderse como sinónimo de una resolución extensa, pero al menos debe ser completa y tener en cuenta todos los elementos facticos y jurídicos que llevan al juzgador a adoptar una determinada decisión.
- c) Que la motivación de la resolución impugnada únicamente se encuentra orientada a sustentar la adopción de medidas cautelares ordenadas en contra de la sociedad Dueñas Hermanos Limitada, conocida comercialmente como Urbánica para el proyecto de construcción denominado “Portal Tierras Altas”, no así contra la ANDA, omitiendo consignar los elementos facticos y jurídicos que sustentan dicha resolución.
- d) Que el deber de motivación adquiere una connotación de trascendencia constitucional, por ello esta Cámara con la decisión objeto de impugnación se ha configurado una violación al derecho de defensa del apelante, por falta de motivación, de conformidad al artículo 216 CPCM, lo cual genera inseguridad jurídica al justiciable, pues le dificulta hacer un concreto ejercicio del derecho a los medios de impugnación. Asimismo, la falta de motivación dificulta a este Tribunal conocer del Recurso de Apelación interpuesto y, ejercer un análisis y control de la decisión impugnada, puesto que no se tiene claridad de cuáles son sus fundamentos facticos y jurídicos.
- e) Por lo que el artículo 232 literal c) del CPCM, establece que los actos procesales “deberán declararse nulos en los siguientes casos (...) c) Si se han infringido los derechos constitucionales de audiencia y defensa” y el inciso primero, parte final del Art. 238 CPCM dispone que todo Tribunal al que corresponda pronunciarse sobre un recurso debe observar (...) si se ha incurrido en una nulidad insubsanable.” En ese orden al interpretar las disposiciones aludidas, conforme a los artículos 18 y 19 PRCM, es factible concluir que este Tribunal tiene facultades de declarar la nulidad



insubsanable de determinadas actuaciones, al apreciar, incluso oficiosamente - como es el caso que nos ocupa - infracciones a derechos constitucionales, concretamente el referido al derecho de defensa.

En consecuencia, se ha declarado la nulidad del literal a) del número 3 de la parte resolutive del auto dictado a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día 12 de junio de 2019, dejándose a salvo los demás pronunciamientos contenidos en dicha resolución".

La Junta de Gobierno da por recibido el informe.

#### 4.8) Dirección Técnica.

4.8.1) El Director Técnico, hace del conocimiento de la Junta de Gobierno, informe del Comité de Factibilidades de proyectos formales y comunidades, correspondiente al Acta No. 1040 de fecha 26 de julio de 2019, suscrito por la Comisión Especial de Factibilidades, en el cual consta que se conocieron 12 solicitudes, de las cuales fueron otorgadas 8, de conformidad con la opinión técnica de las Regiones correspondientes.

La Junta de Gobierno, después de conocer sobre este punto, **ACUERDA:** Dar por recibido el informe, el cual queda anexo en los antecedentes de la presente acta y que se resume de la siguiente manera:

DETALLE	REGION METROPOLITANA	REGION CENTRAL	REGION OCCIDENTAL	REGION ORIENTAL	AP	AN	TOTAL
PROYECTOS							
Factibilidades	1	2	0	0	110	110	3
Denegadas	0	3	0	0	0	0	3
COMUNIDADES							
Factibilidades	3	1	1	0	51	63	5
Denegadas	1	0	0	0	0	0	1
TOTAL GENERAL					198	173	12

#### REGIÓN METROPOLITANA

Nº	HCT	Fecha de Ingreso	Nombre del Proyecto/Comunidad	CONCEDIDAS AP	CONCEDIDAS AN
COMUNIDADES					
FACTIBILIDAD					
1	251	4-7-19	LAS PALMERAS		17
2	258	9-7-19	VICTOR MELARA	14	
3	262	11-7-19	COLONIA HERNANDEZ		46
DENEGADA					
4	255	5-7-19	15 DE SEPTIEMBRE, SECTOR PONIENTE	0	
PROYECTOS					
FACTIBILIDAD					
5	242	19-6-19	CONDOMINIO RESIDENCIAL VISTA REAL	105	105

#### REGIÓN CENTRAL

COMUNIDADES					
FACTIBILIDADES					
6	292	25-7-19	GUADALUPE MONTIMAR	10	0
PROYECTOS					
FACTIBILIDADES					
7	246	20-6-19	LA OSADIA ECOTURISMO	1	1
8	259	1-7-19	UNA VIVIENDA Y TRES LOCALES COMERCIALES	4	4
DENEGADA					
9	245	20-6-19	LOTIFICACION SAN ANTONIO LOS PREZA	0	
10	250	21-6-19	ENVASADORA DE AGUA DE LAS PEÑAS	0	
11	257	27-6-19	FINCA LAS PILETAS	0	

#### REGIÓN OCCIDENTAL

COMUNIDADES					
FACTIBILIDADES					
12	259	10-7-19	LA PRESITA, ZONA MARGINAL	27	

4.8.2) El Gerente de Infraestructura, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para actualizar la "NORMATIVA DE FACTIBILIDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 4.1 tomado en la sesión ordinaria número 37, celebrada el día 17 de agosto de 2017, la Junta de Gobierno aprobó la "NORMATIVA DE FACTIBILIDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO".
- II. Que mediante acuerdo número 4.1.2, tomado en la sesión ordinaria número 02, celebrada el día 07 de enero de 2019, la Junta de Gobierno aprobó la primera actualización de la "NORMATIVA DE FACTIBILIDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO".
- III. Que el Gerente de Infraestructura, mediante correspondencia con Ref. 47.302.2019 de fecha 26 de julio de 2019, solicita a la Junta de Gobierno autorización para actualizar dicha normativa, en vista que la nueva administración consideró necesario revisarla con el objeto de establecer mejoras en los procedimientos que permitan diligenciar todos los trámites inherentes al tema de factibilidades con prontitud, eficiencia y eficacia.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Dejar sin efecto a partir de esta fecha el acuerdo número 4.1, tomado en la sesión ordinaria número 37, celebrada el día 17 de agosto de 2017, mediante el cual la Junta de Gobierno aprobó la "NORMATIVA DE FACTIBILIDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO" y el acuerdo número 4.1.2, tomado en la sesión ordinaria número 02, celebrada el día 07 de enero de 2019, mediante el cual la Junta de Gobierno aprobó la primera actualización de la precitada normativa.
2. Aprobar la actualización de la "NORMATIVA DE FACTIBILIDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO", documento que queda anexo y forma parte de manera íntegra de los antecedentes de la presente acta.
3. Instruir a la Gerencia de Planificación y Desarrollo, realice la divulgación correspondiente

#### 4.9) Dirección Administrativa Financiera.

4.9.1) La Directora Administrativa Financiera, en cumplimiento a lo instruido por la Junta de Gobierno, mediante acuerdo número 4.11.1 tomado en la sesión ordinaria número 5, Libro 2, celebrada el 22 de julio de 2019, rinde informe que contiene la ejecución presupuestaria y financiera de horas extras y viáticos, durante el período comprendido de enero 2017 a junio 2019, cuyo monto incluye a todas las dependencias, y lo hace en los términos siguientes:

DESCRIPCION	HORAS EXTRAORDINARIAS			VIATICOS		
	2017	2018	2019 (JUNIO)	2017	2018	2019 (JUNIO)
Presupuesto Votado	\$ 3737,175.00	\$ 3737,175.00	\$ 3782,505.00	\$ 2651,105.00	\$ 2653,055.00	\$ 2757,955.00
Modificaciones	\$ 278,437.79	\$ 358,092.77	\$ (500.00)	\$ 280,929.49	\$ 233,628.07	\$ -
Presupuesto Modificado	\$ 4015,612.79	\$ 4095,267.77	\$ 3782,005.00	\$ 2932,034.49	\$ 2886,683.07	\$ 2757,955.00
Presupuesto Ejecutado	\$ 3495,474.52	\$ 3743,218.87	\$ 2475,769.42	\$ 2665,101.05	\$ 2759,506.05	\$ 1223,785.95
Saldo Presupuesto	\$ 520,138.27	\$ 352,048.90	\$ 1306,235.58	\$ 266,933.44	\$ 127,177.02	\$ 1534,169.05
Porcentaje de Ejecución	87.05%	91.40%	65.46%	90.90%	95.59%	44.37%

Fuente: Sistema de Administración Financiera Integrado, Módulo de Presupuesto.

Es importante mencionar que las Dependencias que cancelan horas extras y viáticos durante la etapa de formulación del presupuesto solicitan un monto mayor al que finalmente se les aprueba, ya que la proyección de ingresos no permite cubrir todas las necesidades que se solicitan, por lo que todos los años se les hace un refuerzo presupuestario. Dicho refuerzo es justificado principalmente por el desfinanciamiento que ya lleva el presupuesto votado y por incrementos derivados por la aplicación de la cláusula No. 56 del Contrato Colectivo de Trabajo referente a incremento de salarios, así como, por actividades

extraordinarias surgidas por diversos motivos que ocasionan que se generen pagos de horas extras adicionales.

La Junta de Gobierno después de conocer sobre este punto, **ACUERDA:**

Dar por recibido el informe que contiene la ejecución presupuestaria y financiera de horas extras y viáticos, durante el período comprendido de enero 2017 a junio 2019, el cual queda anexo y forma parte de los antecedentes de la presente acta.

-----  
-----

#### 4.10) Unidad de Secretaría.

4.10.1) La Secretaria de la Junta de Gobierno, somete a consideración de ésta, escrito recibido en la Unidad de Secretaría el día 23 de julio de 2019, presentado por el señor Bo Yang, Representante Legal de la sociedad GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GOLDWILL, S.A. DE C.V., mediante el cual entre otras cosas, solicita se evalúe nuevamente la solicitud de prórroga al Contrato de Suministro No. 16/2019, derivado de la Licitación Pública No. LP-11/2019, denominada "SUMINISTRO DE POLICLORURO DE ALUMINIO (PAC), AÑO 2019".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día 13 de marzo de 2019, se suscribió el Contrato de Suministro No. 16/2019 derivado de la Licitación Pública No. LP-11/2019 denominada "SUMINISTRO DE POLICLORURO DE ALUMINIO (PAC) AÑO 2019" con la Sociedad GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que podrá abreviarse GOLDWILL, S.A. DE C.V., por un monto total de UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (\$1,392,442.50), cantidad que incluía el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, para un plazo contractual de 120 días calendario, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, emitida por el Administrador del Contrato, la cual se mantendría vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hubiesen finalizado, sin exceder al 31 de diciembre de 2019, es decir, a partir del 23 de abril de 2019, siendo su fecha de finalización el 20 de agosto de 2019.
- II. Que mediante acuerdo número 4.2.5, tomado en la sesión ordinaria número 3, Libro 2, celebrada el 8 de julio de 2019, la Junta de Gobierno denegó la prórroga de 60 días calendario, solicitada por la precitada sociedad, debido a que la causas expuestas no justificaron su demora, no configuraban una causa no imputable a la misma, puesto que no se consideraron imprevisto y tampoco motivo de caso fortuito o fuerza mayor.
- III. Que el acuerdo mencionado en el romano anterior, fue notificado a la referida sociedad el día 16 de julio de 2019.
- IV. Que mediante escrito de fecha día 23 de julio de 2019, el señor Bo Yang, Representante Legal de la sociedad GOLDWILL, S.A. DE C.V., entre otras cosas, solicita se evalúe nuevamente la solicitud de prórroga al Contrato de Suministro No. 16/2019, derivado de la Licitación Pública No. LP-11/2019, denominada "SUMINISTRO DE POLICLORURO DE ALUMINIO (PAC), AÑO 2019".

V. Que al hacer el respectivo estudio sobre el escrito presentado por la Sociedad GOLDWILL, S.A. DE C.V., es importante hacer las siguientes consideraciones:

a) No obstante, que el interesado no plantea en su escrito ningún Recurso propiamente dicho; de la lectura del mismo se colige que no está de acuerdo con la decisión adoptada por el ente colegiado en la resolución emitida en el acuerdo número 4.2.5, tomado en la sesión ordinaria número 3, Libro 2, celebrada el 8 de julio de 2019, por lo que, con el objeto de salvaguardar los principios constitucionales del peticionario, y tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 125 parte final de la Ley de Procedimientos Administrativos -LPA, es procedente resolver gestionando la petición de dicha sociedad, adecuándola a un Recurso de Reconsideración, normado en el mismo cuerpo normativo artículo 132 y siguientes.

b) Que tomando como criterio que toda resolución pronunciada por la Administración Pública que conlleve actos desfavorables y definitivos como los de trámite y que afectaren los derechos de los participantes, son recurribles en la vía administrativa, en ese contexto, el artículo 132 de la LPA determina que *"...Podrá interponerse recurso de reconsideración contra los actos definitivos, el cual se interpondrá ante el mismo órgano que los hubiera dictado"*. En ese sentido, aplicando esta normativa al caso que nos ocupa, la cual es susceptible de ser impugnada por la vía del Recurso de Reconsideración, esta Junta de Gobierno advierte que el mismo debe cumplir con los requisitos de tiempo y forma, según lo establecido en el artículo 125, en concordancia con el artículo 133 ambos de la LPA, de tal suerte que, una vez que se ha verificado que el mismo fue presentado en tiempo y forma, resulta procedente admitir el mismo.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Admitir el Recurso de Reconsideración interpuesto por la sociedad GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GOLDWILL, S.A. DE C.V., a través del Representante Legal señor Bo Yang, por no estar de acuerdo con la resolución emitida por la Junta de Gobierno, en el acuerdo número 4.2.5, tomado en la sesión ordinaria número 3, Libro 2, celebrada el 8 de julio de 2019, mediante el cual la Junta de Gobierno denegó la prórroga de 60 días calendario, al Contrato de Suministro No. 16/2019, derivado de la Licitación Pública No. LP-11/2019, denominada "SUMINISTRO DE POLICLORURO DE ALUMINIO (PAC), AÑO 2019".
2. Delegar a la Unidad Jurídica para que sustancie el recurso y rinda informe a esta Junta de Gobierno.
3. Instruir a la Unidad Jurídica para que realice la notificación correspondiente.

---

4.10.2) La Secretaria de la Junta de Gobierno, hace del conocimiento de ésta, correspondencia recibida en la Unidad de Secretaría el día 24 de julio de 2019, suscrita por el señor Remberto Morales Barahona, Representante Legal de la Sociedad POWER DRILL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia POWER DRILL, S.A. DE C.V., mediante la cual informa que durante la ejecución del Contrato de Obra No. 43/2018, denominado LOTE 2 PERFORACIÓN

DE POZO, SUMINISTRO E INSTALACIÓN ELECTROMECAÁNICA EN PLANTA DE BOMBEO TEPECHAPA, UBICADA EN CANTÓN CORRAL VIEJO, MUNICIPIO DE TENANCINGO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN PARA INCORPORAR AL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ MICHAPA. Como parte del Programa: "PROGRAMA DE PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZOS PROFUNDOS A NIVEL NACIONAL. PRIMERA ETAPA" CODIGO SIIP 6933, se realizaron obras adicionales las cuales detalla en los documentos que adjunta a su petición; solicitando a la Junta de Gobierno se les tome en cuenta para su respectiva cancelación ya que dichas obras no estaban contempladas en el proyecto, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$29,722.59).

La Junta de Gobierno después de conocer la solicitud, considera que previo a emitir pronunciamiento es necesario que los responsables del seguimiento, control y ejecución del Proyecto emitan Dictamen Técnico, con el objeto de conocer de primera mano lo sucedido y poder deducir responsabilidades, así como, Dictamen Legal, en vista que de la revisión del expediente se colige que el contrato ya está vencido según Acta de Recepción Definitiva de fecha 8 de abril de 2019, de tal suerte que la Administración anterior, autorizó el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio según consta en el acuerdo número 4.4.3 tomado en la sesión ordinaria número 17 celebrada el día 23 de abril de 2019, por tanto,

**ACUERDA:**

1. Dar por recibida la correspondencia suscrita por el señor Remberto Morales Barahona, Representante Legal de la Sociedad Power Drill, S.A. de C.V., la cual queda anexa a los antecedentes de la presente acta.
2. Instruir al Administrador del Contrato y Supervisor del Proyecto, emitan Dictamen Técnico en relación a lo expuesto por el contratista en su petición, concediéndoles para tal efecto un plazo máximo de 5 días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del presente acuerdo.
3. Instruir a la Unidad Jurídica emita Dictamen Legal con el objeto de determinar si procede o no acceder a lo solicitado, concediéndoles para tal efecto un plazo máximo de 5 días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del presente acuerdo.

---

4.10.3) La Secretaria de la Junta de Gobierno, hace del conocimiento de ésta, correspondencia recibida en la Unidad de Secretaría el día 26 de julio de 2019, suscrita por la Dra. Ana del Carmen Orellana Bendek, Ministra de Salud, mediante la cual solicita se le aplique el Decreto Legislativo No. 205, Ley Transitoria para Facilitar a los Usuarios el Cumplimiento Voluntario del Pago por Deudas Provenientes del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Prestado por la ANDA, publicado en el Diario Oficial No.3, Tomo 422 de fecha 7 de enero de 2019; en el sentido de dispensar los intereses, recargos e incumplimientos acumulados, tanto a las cuentas a cargo de la Secretaría de Estado, Regiones de Salud, Hospitales Nacionales y demás Subvenciones del Ramo, ya que a la fecha mantienen una deuda pendiente de solventar con la institución.

La Junta de Gobierno, después de conocer sobre la solicitud, **ACUERDA:**

1. Dar por recibida la correspondencia suscrita por la Dra. Ana del Carmen Orellana Bendek, Ministra de Salud, la cual queda anexa a los antecedentes

de la presente acta.

2. Delegar a la Secretaria de la Junta de Gobierno, para que remita la correspondencia a la Gerencia Comercial, para realizar el trámite que legalmente corresponda, así como, darle respuesta a la interesada.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el señor Presidente, Arquitecto Frederick Antonio Benítez Cardona, dio por terminada la sesión, siendo las veinte horas con veinte minutos de todo lo cual yo, la Secretaria CERTIFICO.

ARQ. FREDERICK ANTONIO BENÍTEZ CARDONA  
PRESIDENTE

SR. BERNARDO ANTONIO OSTORGA SÁNCHEZ  
DIRECTOR ADJUNTO  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE  
TRANSPORTE

LICDA. CÁNDIDA JULIETA YANES CALERO  
DIRECTORA PROPIETARIA  
MINISTERIO DE SALUD

INGA. TARIANA ELIETHC RIVAS POLANCO,  
CONOCIDA POR TATIANA ELIETH RIVAS  
POLANCO  
DIRECTORA PROPIETARIA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ING. JOSÉ ANTONIO VELÁSQUEZ MONTOYA  
DIRECTOR PROPIETARIO  
CÁMARA SALVADOREÑA DE LA INDUSTRIA  
DE LA CONSTRUCCIÓN

LIC. MARVIN ROBERTO FLORES CASTILLO  
DIRECTOR ADJUNTO  
MINISTERIO DE SALUD

LIC. ROBERTO DÍAZ AGUILAR  
DIRECTOR ADJUNTO  
CÁMARA SALVADOREÑA DE LA INDUSTRIA  
DE LA CONSTRUCCIÓN

LICDA. ANA GLORIA MUNGUÍA VIUDA DE  
BERRÍOS  
DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

ING. JOSÉ SAÚL VÁSQUEZ ORTEGA  
DIRECTOR TÉCNICO

LICDA. ZULMA VERÓNICA PALACIOS CASCO  
SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO